



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

Relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la nueva ley 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas.

PRESENTADO POR:

Bach. AYBE RAFAELA MAS MAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesores: Mg. OSCAR PÉREZ RAFAEL

Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA

CHACHAPOYAS – AMAZONAS

2018

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por que mediante su apoyo he podido avanzar un peldaño más en mi anhelo de alcanzar una profesión.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida.

A mi Institución por darme la oportunidad de forjarme una carrera profesional.

A mis docentes porque gracias a sus enseñanzas he podido llegar a la meta deseada.

A mis compañeros de estudios por compartir juntos esta maravillosa experiencia.

RECONOCIMIENTO

Especial reconocimiento a mis asesores quien con su dedicación y esfuerzo han hecho posible la culminación de este trabajo.

INDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Palabras Claves	v
Índice General	vi
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	14
1.2. Delimitación de la Investigación	16
1.2.1. Delimitación Espacial	16
1.2.2. Delimitación Social	16
1.2.3. Delimitación Temporal	17
1.2.4. Delimitación Conceptual	17
1.3. Problema de Investigación	19
1.3.1. Problema Principal	19
1.3.2. Problema Secundario	19
1.4. Objetivos de la Investigación	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivo Específicos	19
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	20
1.5.1. Hipótesis General	20
1.5.2. Hipótesis Secundario	20
1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)	20
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables	21
1.6. Metodología de la Investigación	22
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación	22
a) Tipo de Investigación	22

b) Nivel de la Investigación	22
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	23
a) Método de la Investigación	23
b) Diseño de la Investigación	24
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación	24
a) Población	24
b) Muestra	25
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	25
a) Técnicas	25
b) Instrumento	25
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	26
a) Justificación Teórica	26
b) Justificación Metodológica	26
c) Justificación Práctica	26
d) Justificación Legal	27
e) Importancia	27
f) Limitación	28
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	30
2.1. Antecedentes de la Investigación	30
2.2. Bases Legales	37
2.2.1 Normas Nacionales	38
2.2.2 Normas Internacionales	39
2.3. Bases Teóricas	39
2.3.1. Ministerio Público	39
2.3.1.1. Definición	39
2.3.1.2. Breve Reseña del Ministerio Público en el Perú	41
2.3.1.3. La Ley Orgánica y la Función del Fiscal	44
2.3.1.4. Labor Fiscal	44
2.3.1.5. Autonomía	47
2.3.1.6. La Ley 26260 y 30364 Participación del M. Público	50
2.3.1.7. Organización	51

2.3.1.8.	Teoría Sobre la Naturaleza Jurídica del M. Público	53
2.3.1.9.	Ministerio Público Defensor de la Legalidad y del Pueblo	55
2.3.2.	Violencia Familiar	58
2.3.2.1.	Definición	58
2.3.2.2.	La Violencia Contra la Mujer	60
2.3.2.3.	Feminicidio	62
2.3.2.3.1.	Tipos de Feminicidio	64
2.3.2.3.1.1.	Tipología Según Carcedo y Sagat	64
2.3.2.3.1.2.	Presentamos otra Tipología, Basado en la Manarrez	64
2.3.2.4.	La Agresión como Conducta Innata	66
2.3.2.5.	La Agresión como Conducta Aprendida	67
2.3.2.6.	Teorías Sobre el Origen de la Violencia	69
2.3.2.6.1.	Teoría Psicoanalítica	69
2.3.2.6.2.	Teoría de la Personalidad	69
2.3.2.6.3.	Teoría de la Frustración	70
2.3.2.6.4.	Teoría Genética	70
2.3.3.	Nueva Ley 30364	71
2.3.3.1.	Definición	71
2.3.3.2.	Opiniones de Jueces en lo Referente a la Nueva Ley 30364	72
2.3.3.3.	Violencia Familiar	73
2.3.3.4.	Supuestos de Aplicación de la Ley 30364	73
2.3.3.5.	Identificación de Conceptos	76
2.3.3.6.	Enfoque en Torno a los Derechos Humanos	78
2.3.3.7.	Una Vida Libre de Violencia	78
2.3.3.8.	Procesos con Presteza Frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	79
2.3.3.9.	Sistema Multisectorial para la Prevención, Sanción u Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de un Grupo Familiar	80
2.3.3.10.	Modificaciones al Ordenamiento Penal, Procesal Penal	

y Civil.	81
2.3.3.11. Palabras Finales	82
2.3.3.12. Gráfico de la Función de los Agentes Públicos	83
2.4. Definición de Términos Básicos	84
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	92
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	92
3.2. Discusión de Resultados	116
3.3. Conclusiones	118
3.4. Recomendaciones	119
3.5. Fuentes de Información	120
ANEXOS	124
Anexo 1: Matriz de Consistencia	125
Anexo 2: Instrumentos	126
Anexo 3: Validación de Experto, Ficha de Validación del Instrumento, Juicio de Expertos	132

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la participación del Ministerio Público teniendo relevancia en los procesos de violencia familiar y su exclusión en la Ley N° 30364, cuya ausencia genera consecuencias negativas para la prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia familiar, en los casos que se tramitaron ante el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chachapoyas, en los años 2016 y 2017. La metodología utilizada es de tipo de investigación no experimental, método inductivo, explicativo y diseño descriptivo explicacional.

Para los resultados se encuestó a 20 personas víctimas de violencia, 20 Abogados litigantes y la entrevista a un Fiscal de Familia de Chachapoyas, se utilizó para el baseado de datos el programa estadístico SPSS, donde se obtuvo las tablas y gráficos; y, la validación de hipótesis mediante el R de Spearson con los siguientes resultados: Se halló las correlaciones de las variables: la participación del Ministerio Público y los procesos de Violencia familiar donde no se debió excluir de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.997 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis Alterna que menciona: Es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364.

PALABRAS CLAVES:

- Violencia
- Familia
- Relevancia
- Ministerio Público
- Exclusión

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the participation of the Public Ministry having relevance in the processes of family violence and its exclusion in Law No. 30364, whose absence generates negative consequences for the prevention, punishment and eradication of acts of family violence, in the cases that were processed before the Permanent Civil Court province of Chachapoyas, in the years 2016 and 2017. The methodology used is of non-experimental research type, inductive method, explanatory and explanatory descriptive design.

For the results, 20 victims of violence were surveyed, 20 litigation lawyers and a Chachapoyas Family Prosecutor was interviewed. The statistical program SPSS was used for the data base, where the tables and graphs were obtained; and, the validation of hypotheses by Spearson's R with the following results: We found the correlations of the variables: the participation of the Public Ministry and the Family Violence proceedings where it should not be excluded from Law No. 30364. Through the R of Spearman a score of 0.997 (Minimum 0.95) was obtained and it is possible to have a 0.5 of error, for which the Alternate Hypothesis is accepted, which mentions: The participation of the Public Ministry in the processes of family violence is significant and should not be excluded in the law N ° 30364.

KEYWORDS

- Violence
- Family
- Relevance
- Public Ministry
- Exclusion

INTRODUCCIÓN

A través de la presente investigación se pretende demostrar la relevancia que tiene la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar; porque viene a constituir un filtro de las denuncias realizadas por los Justiciables ante las Comisarias PNP respectivas y una instancia de acopio de todo el acervo probatorio indispensable para la efectividad y rapidez del trabajo que debe realizar el juzgador en esta materia.

Como consecuencia de la dación de la Ley 30364, se ha eliminado la participación del Ministerio Público como instancia previa a la instauración del proceso judicial; es decir, en la actualidad las Comisarias están obligadas a comunicar los actos de violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de las 24 horas de conocido el hecho, al Juzgado de familia o al Juzgado que cumpla sus funciones; luego del cual, el órgano Jurisdiccional debe evaluar el caso dentro de las 72 horas en una audiencia oral, emitiendo las medidas de protección o medidas cautelares respectivas.

Esta celeridad es importante para los tramites que necesitan urgente resolución, pero la realidad que encontramos dentro de la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas demuestra que los casos de violencia familiar son muy frecuentes, de delicada y compleja resolución; por lo que la participación de Ministerio Público es relevante en el sentido de contribuir con su accionar que las diligencias Judiciales sean más rápidas y efectivas, evitando la revictimización de los agraviados o a que se lleguen a cometer errores, que a posteriori se conviertan en causales de nulidad. Esta tesis se encuentra organizada de la siguiente manera:

En el Capítulo I: Planteamiento del Problema, se da a conocer la descripción de la realidad problemática, la delimitación espacial, social, temporal, conceptual. Formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, operacionalización de la variable. Metodología de la investigación,

Tipo y Nivel de la investigación, Método y Diseño de la investigación, Población y Muestra de la investigación, Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

En el Capítulo II: Marco Teórico, se presentan los antecedentes del tema de investigación (Nacionales e Internacionales), se desarrollan las bases legales, bases teóricas y definición en términos básicos.

En el Capítulo III: Análisis de tablas y gráficos, donde se presentan los resultados del procesamiento de los datos recolectados mediante los diferentes instrumentos, los cuales permiten la prueba de la hipótesis y se presenta la discusión de los resultados obtenidos vistos desde el marco teórico y la fundamentación de la tesis. Finalmente las Conclusiones y Recomendaciones, se presentan los hallazgos de mayor relevancia y las diferentes recomendaciones a seguir para generar un mejoramiento en la calidad del proceso de prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia familiar.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia familiar es la mayor crueldad cometida contra los derechos humanos en el mundo entero, al respecto en su pronunciamiento, la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) menciona que:

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre.

Siendo la preocupación institucional por el maltrato a las mujeres en su propio hogar, ha seguido un camino bastante diferente al de los niños. Solo muy recientemente, las instituciones públicas han tomado conciencia del problema social que supone la violencia ejercida contra las mujeres en su propio hogar. La violencia familiar se identifica cada vez más como un grave problema social, que hunde sus orígenes en nuestra cultura y cuyas consecuencias se ramifican, afectando a amplios sectores de la población.

En nuestro país el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer – PNCVHM 2009-2015, reconoce que “existen distintas expresiones de la violencia contra las mujeres. Entre ellas le da relevancia a la violencia familiar, el feminicidio, la violencia sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia (lesbofobia)” (p.2)

En la ciudad de Chachapoyas los procesos de violencia familiar durante el lapso de tiempo comprendido entre enero del 2016 a marzo del 2017, se registraron 758 casos, de los cuales se han resuelto 546, por lo que se encuentran por ser atendidos 212 (fuente: datos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas). Los casos resueltos se han realizado teniendo como base la nueva Ley de violencia familiar, N° 30364.

Que, a consecuencia de la dación de la nueva Ley N° 30364, sobre Violencia Familiar y la aprobación de su reglamento mediante Decreto Supremo respectivo, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se puede observar en el Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Chachapoyas, tiene más de setecientos casos por año; y que en su condición de juzgado mixto, tiene que ver los demás casos en su trámite y resolución, debe atender todos los casos de violencia familiar, es decir, que un solo juzgado debe resolver causas civiles, laborales,

constitucionales, contenciosas administrativas, de familia y violencia familiar; esto en razón a la falta de un Juzgado especializado en materia de familia, por ello, es el único al que se le ha otorgado la misión de prevenir, tramitar y erradicar los actos de violencia familiar. Al ser el único despacho judicial que atiende las diferentes materias, está soportando una numerosa carga procesal mixta y entre ellas, que genera una serie de dificultades y atrasos para llegar a la sentencia final.

Según, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Al no encontrarse establecida en la nueva ley, la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar, se produce la falta de un filtro previo que ayude a disminuir la carga procesal del juzgador y por otro lado una deficiencia en la consecución de los medios probatorios que ayuden a resolver con prontitud y probidad el caso; porque el juzgador no cuenta con toda la logística ni el personal necesario para realizar in situ todos los actos necesarios para solucionar los casos de violencia familiar y por ende, no se puede dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la propia Ley de violencia familiar.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación está circunscrita a las víctimas de violencia familiar, dentro de la jurisdicción y competencia de la Fiscalía de familia de Chachapoyas y Juzgado civil permanente, cuya jurisdicción es la provincia de Chachapoyas, en razón de las nuevas estipulaciones de la ley 30364, publicada el 22 de noviembre del 2015, se sufre en la búsqueda de justicia en casos de agresión física, psicológica y sexual. Para mejor estudio, se ha circunscrito el presente trabajo a los casos sucedidos durante el año 2016 y 2017.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación se realiza dentro del grupo social de aquellas mujeres que sufren violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas, por ser la mujer la menos favorecida, porque en nuestra sociedad en general, las mujeres siempre han vivido en sujeción y vulnerabilidad. Ante esta situación, la sociedad a través de sus órganos legislativos ha emitido leyes que le reconocen plena igualdad con su pareja.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se debe tener en cuenta que el presente trabajo de investigación se realiza a consecuencia de la publicación de la Ley 30364, el 22 de noviembre del 2015; frente a la problemática surgida por su regulación cuando se ha aplicado a los casos de violencia familiar sucedidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas, durante los años 2016 y 2017, siendo así, la tesis debe ser tomada en cuenta considerando que el análisis, planteamiento, recopilación de datos, interpretación, conclusiones y recomendaciones, se hace dentro de dicho espacio de tiempo.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La presente investigación y su delimitación conceptual se realizarán a través de las diversas fuentes de las cuales se obtendrán conceptos, definiciones y teorías que corresponde a las variables de estudio, en este caso, a la violencia familiar. Asimismo analizar la participación del Ministerio Público en el caso de la violencia familiar, así como su participación dentro de la nueva ley 30364. Estas fuentes permitirán tener conocimientos más amplios de las variables de estudio.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es la relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la ley N° 30364, durante el los años 2016 y 2017, en la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364?

¿Cómo influye la aplicación de la nueva Ley 30364, en los casos de violencia familiar?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la ley N° 30364, durante los años 2016 y 2017 en la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

Conocer las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364.

Identificar como la aplicación de la nueva ley 30364 influye en los casos de violencia familiar durante los años 2016 y 2017.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es importante conocer la relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364.

1.5.2. HIPÓTESIS SECUNDARIO

Es relevante conocer las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364.

Es significativa la influencia de la aplicación de la nueva ley 30364 en los casos de violencia familiar

1.5.3. VARIABLES (Definición conceptual y Operacional)

Variables	Definición conceptual	Definición operacional
Ministerio Público	El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social.	Siendo el ente designado por el Estado para vigilar los derechos de los ciudadanos, en este caso ha sido excluido por la nueva ley.
Violencia Familiar	La violencia familiar es el empleo de la fuerza se constituye en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente en su calidad de otro (Corsi, J., 1995).	La violencia familiar ocasiona trastornos psicopatológicos de algunos de los miembros de la familia.
Nueva Ley 30364	Es la norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.	La implantación de esta ley debería visualizar cambios reales en defensa de la mujer en corto tiempo y de manera eficaz.

1.5.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
familiar en la Provincia de Chachapoyas	Normas	La ley N° 30364	Preguntas formuladas a víctimas de actos de violencia familiar adaptadas cada uno según corresponde. Preguntas formuladas a	Escala
	Derechos	Código del Niño y el Adolescente		

	Genero	Sexo	abogados litigantes adaptadas cada uno según corresponde. Preguntas formuladas a fiscales de familia adaptadas cada uno según corresponde.	ordinal: Likert
	Vínculo familiar	Parentesco		
	Violencia física	Grado de violencia		

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
V1: Participación del Ministerio Público en los casos de violencia familiar	Violencia de los derechos de la familia	Intervenciones de las fiscalías de familia	Preguntas formuladas a víctimas de actos de violencia familiar adaptadas cada uno según corresponde.	Escala ordinal Likert
	Tiempo de trabajo	Experiencia en investigación		
	Procedimientos	Mecanismos legales	Preguntas formuladas a abogados litigantes adaptadas cada uno según corresponde.	
	Soluciones	Disposiciones fiscales		
	Caso en proceso	Plazos procesales	Preguntas formuladas a fiscales de familia adaptadas cada uno según corresponde.	

Fuente propia

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

a) TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al tipo de investigación básica, pues busca demostrar que la participación del Ministerio Público en los procesos de Violencia familiar a tenor de la nueva ley 30364 y de contar con conocimientos teóricos, tal como lo menciona Zorrilla (1993): La investigación básica o pura, busca acrecentar los conocimientos teóricos, sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas, así también persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (p. 42)

b) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es descriptiva, pues se pretende describir las variables del estudio, para Hernández, Fernández y Collado (2010) al respecto menciona que: “Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las variables que son sometidas a un análisis, es decir únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren” (p. 82)

1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Entre los métodos que consideramos aplicables a la presente investigación tenemos:

▪ **EL MÉTODO INDUCTIVO.-** En la presente investigación se trata de demostrar que existe la necesidad en los casos particulares sobre violencia familiar; y que atendiendo a las funciones que debe cumplir el Ministerio Público, según la Constitución y la Ley, es indispensable la participación del Fiscal en los casos de violencia familiar, esté como norma obligatoria en todo el territorio nacional, porque se trata de garantizar la legalidad, el debido proceso, respeto a la intimidad familiar y la persecución de los implicados en estos casos de especial tratamiento. Al respecto Gómez (2012, p. 14) menciona que; este método es un procedimiento que va de lo individual a lo general y que a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten.

▪ **EL MÉTODO EXPLICATIVO.-** Con este método se busca analizar la realidad problemática para encontrar las causas del fenómeno estudiado, buscando esclarecer el porqué de la importancia de la participación del Ministerio Público en los casos de violencia familiar; ello con la finalidad de garantizar que toda la normativa, los mecanismos de justicia, los derechos y deberes de cada una de las partes deban aplicarse de forma adecuada a los casos materia de juzgamiento. Lo explicado por Hernández y colaboradores (2010, p, 83,84) que menciona que: *“Los conceptos o fenómenos entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”*.

b) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación corresponderá a la investigación no experimental de carácter descriptivo explicacional, porque se tratará de describir lo que dice la norma y explicar las consecuencias en la prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia familiar, regulados en el Ley N° 30364, demostrando que la no participación del Ministerio Público es perjudicial para el desarrollo y resolución final de este tipo de casos; no garantizando a las partes un debido proceso. Según Tamayo (2012) sostiene que el método descriptivo, describe las características de un conjunto de sujetos o áreas de interés, además su propósito es describir variables, no está interesada en explicar.

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) POBLACIÓN

La población sobre la cual se realiza la presente investigación está compuesta por las víctimas de violencia familiar y los abogados que litigan en esta materia y cuyos casos se tramitan dentro de la jurisdicción del Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Chachapoyas (antes juzgado mixto). En este tema se puede evidenciar que no todos los casos son materia de investigación y sanción por el órgano jurisdiccional.

Teniendo en consideración los casos que han sido atendidos durante los años 2016 al 2017, - Según la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de fecha 07 de Noviembre del 2017, tenemos que han ingresado 758 casos (ver documentos anexos), y que de estos, solo se han resuelto 546 hasta el mes de marzo del año 2017. Para nuestro trabajo se ha evaluado al azar aquellos casos que están siendo atendidos por el juzgado en el momento que se aplicó la encuesta.

b) MUESTRA

Teniendo en cuenta que nuestra muestra es no probabilística, se ha tenido en cuenta los siguientes detalles según Hernández y otros (2006) “En una muestra no probabilística, la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que dependen del proceso de toma de decisiones de un investigador (p. 176). Teniendo en consideración que los casos atendidos por el Juzgado Civil permanente de Chachapoyas sumaron 758 en un año, y de los cuales se han resuelto durante el año la cantidad de 546, faltan ser atendidos 212, de los mismos de manera al azar se tomó una muestra de 20 casos de víctimas de violencia familiar, se ha encuestado a 20 abogados litigantes y se ha realizado una entrevista a un Fiscal de Familia de la Provincia de Chachapoyas, sirviendo de base estos datos para poder llegar a conclusiones que nos permitan aseverar que el objetivo planteado se ha cumplido.

Dependencia	Numero de procesos Ingresados	Numero de procesos resueltos
Juzgado Mixto de Chachapoyas (enero – Octubre)	604	493
Juzgado civil de Chachapoyas (Noviembre – Diciembre)	56	40
Juzgado civil de Chachapoyas (Enero - Marzo)	98	13

Total	758	546
212 casos por resolver		

Fuente: Según la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de fecha 07 de Noviembre del 2017 mediante el Oficio N° 5434-2017-OAD-CSJAM/PJ

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) TÉCNICAS

En la presente investigación las técnicas que se utilizará son la encuesta y la entrevista.

Según Umberto Eco (1982), Una encuesta es un procedimiento que se encuentra dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla (Pág. 70).

La entrevista según Hernández y otros (2006) “La entrevista implican que una persona calificada aplica el cuestionario, se realiza las preguntas al entrevistado y el entrevistados anota las respuesta”. (p.239)

b) INSTRUMENTOS

En cuanto a los instrumentos a utilizar en la presente investigación, tanto para la encuesta como para la entrevista es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir” (p. 217) este cuestionario permitirá medir nuestras variables y tener resultados en la estadística mediante tablas, gráficos e

interpretación. También se entrevistó a un fiscal de familia de la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas

1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

a) JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

En la presente investigación está orientada a reflexionar y demostrar que la dación de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, genera como consecuencias que el propio Estado a través del Poder Judicial, no se encuentre debidamente preparado e implementado en lo más necesario para cumplir con los objetivos trazados. En este aspecto el autor Bernal (2006) menciona que: “Una justificación teórica es cuanto el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, contrastar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p. 103)

b) JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la presente investigación, la justificación metodológica del estudio se da cuando se propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable que van a cumplir con los objetivos que se busca con la expeditiva nueva ley de violencia familiar y se va a producir un perjuicio irreparable a los usuarios que de forma muy frecuente acuden al órgano jurisdiccional en busca de justicia. Según Bernal (2006) menciona que: “es una Justificación metodológica del

estudio cuando el estudio por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (p. 104)

c) JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El Ministerio Público tiene una participación indispensable en la administración de justicia, por ser la entidad que interviene de manera inmediata ante la producción de un hecho transgresor de las normas de convivencia pacífica, adoptando en ciertos casos, función preventiva y hasta disuasiva, como lo establece el Art. 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. No. 052; mucho más, si se trata de casos de violencia familiar que son muy sensibles, delicados y complejos en su resolución; por tanto, su exclusión genera un vacío y una deficiencia enorme que se ha generado actualmente. Lo que está estrechamente relacionado con lo que menciona Bernal (2006) “Es una Justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (p. 104)

d) JUSTIFICACIÓN LEGAL

Nuestro trabajo busca alertar y hacer conocer que si se sigue adelante con los procesos de violencia familiar en la forma como se está regulado el trámite hasta la fecha, pueden resultar ineficaces y sin mayor trascendencia, las decisiones jurisdiccionales que tiendan a la sanción, prevención y erradicación de la violencia. Como es el espíritu de la Ley No. 30364; sobre todo, por la carga procesal que tiene al Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, la falta de infraestructura, implementación y capacitación al personal y la exclusión del Ministerio Público de las investigaciones previas y del trámite procesal en los casos de violencia

familiar, aparte de la sensación de injusticia, puede generar la reiteración de tales actos por falta de eficacia en las medidas dictadas.

e) IMPORTANCIA

En todos los casos judiciales, se busca siempre un objetivo supra legal, que es administrar justicia a la parte que le corresponde. En casos de violencia familiar, esto se hace más necesario, por ello, si bien es cierto que la nueva ley de violencia familiar es más expeditiva, rápida y oportuna; no se puede caer en la simplicidad, que nos puede llevar a cometer muchos errores judiciales que pueden generar mayores consecuencias cuando no existe un control Fiscal.

Teniendo en cuenta que los casos de violencia familiar son urgentes, complejos y difíciles de resolver, es importante que se advierta y se haga conocer que el Juzgado Civil permanente de la ciudad de Chachapoyas (antes juzgado mixto), no se encuentra debidamente preparado con infraestructura, implementación, personal judicial o policial capacitado, presupuesto para atender a los implicados en cada caso, no existe centros para recibir a las víctimas de violencia familiar u otro lugar adecuado para empezar la recuperación de la víctimas; es decir, que no tenemos personal capacitado para atender los casos de violencia familiar con disposición Jurisdiccional de protección; todo ello hace que este estudio cobre la debida importancia en cuanto a prevenir los problemas que se van a suscitar a consecuencia de la implementación de la Ley N° 30364.

Conociendo lo que se puede generar a consecuencia de la implementación y ejecución de la Ley N° 30364, podemos tomar las debidas previsiones para que los objetivos de la ley lleguen a cumplirse y no tengamos que tomar decisiones apresuradas en lo sucesivo cuando los resultados sean negativos y se tenga fatales resultados con el tema

de violencia familiar, allí radica la importancia de este trabajo y su estudio permitirá que el tema de la familia tenga un debido tratamiento, investigación y sanción por parte de las autoridades judiciales en la Provincia de Chachapoyas.

f) LIMITACIONES

Las limitaciones que encontramos en el presente trabajo, es que no existen muchos estudios realizados sobre el tema por los juristas en materia de derecho de familia. Por otro lado, constituye una limitación la idiosincrasia de nuestra gente que puede denunciar inicialmente, pero luego se desiste o no contribuye ni toma mayor interés en proseguir el caso.

Otra de las limitaciones que se encuentra es la dificultad de acceso a la información judicial para analizar la estadística existente, si ello se tuviera con mayor facilidad, se podría avanzar mejor la investigación y determinar con mayor facilidad la importancia y pertinencia del presente trabajo.

También encontramos limitaciones en cuanto a investigaciones precedentes, porque en el acervo investigador de las universidades de nuestra región, no existe estudio alguno sobre violencia familiar; pese a la existencia de muchos casos tramitados judicialmente que pueda servir de base fundamental para el desarrollo de la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedentes de la presente investigación, se puede decir, que como la propia vigencia de la ley es reciente, son muy pocas las investigaciones existentes al respecto; pero a pesar de ello, ponemos a consideración algunos trabajos afines como antecedentes que tratan el tema o que tienen relación con el tema investigado; entre ellos destacamos los siguientes:

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis realizada por Chapa Sandoval, Sandra Denisse y Ruiz Lozano, Melany. 2011. Presencia de violencia familiar y su relación con el nivel de autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria de la I.E N° 0031 María Ulises Dávila Pinedo. Morales - Tarapoto. Octubre - diciembre 2011. Universidad Nacional de San Martín. La presente investigación titulada “Relación entre el Nivel de Autoestima y Rendimiento Académico con la Violencia Familiar en Estudiantes de Secundaria de la I.E N° 0031 María Ulises Dávila pinedo. Morales, octubre - diciembre 2011. El tipo de investigación fue de carácter Descriptivo – Correlacional, para la cual se obtuvo una muestra de 135 alumnos que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión, y además asistieron el día que estuvo programada la encuesta. En sus conclusiones más importantes refiere que la violencia familiar en los hogares de los adolescentes y menores de edad, tiene una relación directa con el rendimiento académico y la autoestima de la persona, por ser este grupo social muy vulnerable a las consecuencias de la violencia en el hogar.

Tesis presentado por Sara Sofía Stucchi Lopez. 2015. “Violencia familiar y su influencia en el rendimiento académico de los estudiantes del 4to. y 5to. año de educación secundaria de la I.E. Bandera del Perú, Pisco, Ica, año 2015”. Estudiante de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Alas Peruanas. En sus conclusiones señala que en aquellos casos donde el rendimiento de los niños se ve condicionado por la violencia que sufren en casa y termina diciendo que esta situación es determinante, porque el ambiente del hogar es el que debe ser más propicio para el desarrollo del niño en la parte académica, por lo que los padres son responsables de que sus hijos puedan avanzar en sus estudios y se puedan desarrollar eficientemente en el futuro.

Tesis para optar el título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Social, presentado por la Bachiller Lina Vanessa Arenas Romero en el año 2012, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú y titulada como “violencia psicológica y mantenimiento en relaciones de pareja”. Este estudio

concluye que la violencia en la pareja es la forma más común de violencia experimentada por la mujer. A diferencia del maltrato físico, el psicológico suele ser evidente sólo en situaciones de gravedad y puede ser tanto o más devastador que el físico. El presente estudio realizado en Lima Metropolitana con 35 participantes, pretende explorar la relación entre el mantenimiento en una relación psicológicamente violenta y ciertas variables psicosociales. Para este propósito se adaptó una escala ad-hoc para medir niveles de violencia psicológica recibida y se realizaron análisis no paramétricos para explorar asociaciones entre las variables. Los hallazgos sugieren que los niveles de violencia psicológica, la satisfacción, las acciones compensatorias y las expectativas de cambio se asocian a la permanencia en una relación de esta naturaleza.

Investigación realizada por la Mg. Teresa Hernández Cajo y titulada “Violencia Familiar en el Perú Características y consecuencias Modelo de intervención” Ministerio Público, 2012. Resume de forma concluyente que la violencia familiar es un Crimen encubierto más numeroso del mundo, La enfermedad social con características epidémicas que afecta profundamente las bases de la sociedad, Un problema de salud pública y de Violación de Derechos Humanos.

Tesis sobre violencia familiar y su impacto en el aprendizaje de los sujetos en el aula; presentado por Doris Andrea Brito Sánchez. Este trabajo relacionado a la educación actual concluye que es una problemática de investigación tiene mucho interés en la sociedad así como en los jóvenes educandos antes; su finalidad es establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones verificables ya que una investigación, implica siempre abordarla con una metodología acorde con el objeto de estudio. En términos tradicionales, la metodología puede ser cuantitativa o cualitativa, para estas opciones pueden verse enriquecidas. Se analizara la teoría y la metodología cualitativa mediante la descripción de estudio de casos vivenciales ya que. La investigación cualitativa es un arte. Los investigadores cualitativos son flexibles en cuanto al método en que intentan conducir sus estudios, es un artífice. El

científico social cualitativo es alentado a crear su propio método. Se siguen lineamientos orientadores, pero no reglas. Los métodos sirven al investigador; nunca es el investigador esclavo de un procedimiento o técnica

Tesis presentada ante La Pontificia Universidad Católica del Perú para optar por el título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica que presenta la Bachiller: Adriana Fernández Godenzi y denominada “autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach”. Año 2009. En este trabajo se concluye que las diferencias significativas y altamente significativas entre las mujeres víctimas de violación sexual y el grupo comparativo en diferentes variables Rorschach que componen tanto el cluster de autopercepción (MOR, SumV, (H)+Hd+(Hd)) como el de relaciones interpersonales (GHR, PHR, PER), además en variables que tienen que ver con la forma de procesar la información, el manejo del estrés, así como en el Índice de Depresión (DEPI). Además se hallaron diferencias significativas en variables propias de la violación sexual referidas a si la víctima recibió o no apoyo social, si quedó o no embarazada producto de la violación y si tuvo alguna enfermedad o daño físico visible como consecuencia de la violación.

2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Tesis de Roberto Castro y Florinda Riquer, 2002. “La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos”. Investigaciones Multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México. Cuyas conclusiones respecto a la investigación en torno a la violencia contra las mujeres en América Latina, nos dice que se investiga poco y no existe profundidad en el tema. Ello responde a la orientación predominantemente empírica de las investigaciones, y a su falta de anclaje en la teoría sociológica más general. La investigación que se apoya en la teoría social suele ignorar las mediaciones existentes entre los arreglos estructurales y la conducta específica de los individuos, así como el carácter interaccional de

la violencia. Y la investigación empírica, presenta resultados inconsistentes y suele incurrir en problemas metodológicos tales como confusión operacional, y obviedad de los hallazgos y de las recomendaciones.

Investigación realizada por la Dra. Luciana Esther Ramos Lira. 2000. Departamento de Investigaciones Especiales, Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales, Instituto Nacional de Psiquiatría. Calzada México-Xochimilco, denominada "Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud". En donde concluye que se debe estimar la frecuencia de diferentes formas de violencia sexual y su asociación con sintomatología depresiva, ideación e intento suicida, y uso de alcohol y otras drogas alguna vez en la vida. Material y métodos. Estudio transversal, hecho en un centro de salud oficial de México, D.F., México, entre febrero y marzo de 1998. La muestra estuvo constituida por 345 mujeres usuarias del establecimiento asistencial las cuales, en el momento del estudio, vivían con pareja. Se calcularon proporciones para observar la frecuencia de tres diferentes formas de violencia sexual, y cuadrada para compararlas en cuanto a los problemas mencionados.

Tesis violencia en mujeres de una zona suburbana, presentado por Gemma Esmeralda Guerra Ostos y Luis Elide Morales, de la Universidad de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos. En este trabajo se puede observar que se concluye que la violencia familiar a la mujeres de la zona sur de la ciudad de Veracruz, no tiene sustento estadístico en comparación con otros estados de México, pero que merecen realizar un estudio puntualizado porque afecta la vida, su autonomía, su capacidad, aumenta los problemas emocionales, enfermedades e incluso hasta la muerte.

Tesis presentada para obtener el grado de Magíster en ciencias médicas, presentado por Susana Valenzuela Pérez, en la Universidad de Colima, Colombia, y titulada: "Violencia intrafamiliar como factor de riesgo en la mujer embarazada y su producto". Año 2004. Este trabajo nos muestra la conclusión

principal en donde nos habla de aquellos casos en que la violencia familiar llega a situaciones de extensión a aquellas personas que dependen de los involucrados en la violencia; es el caso de las mujeres embarazadas que tienen en sus vientres a personas que dependen de ellas y que la violencia familiar infringida contra ellas tiene un enorme riesgo en la salud física y psicológica del niño por nacer.

2.1.3 ARTICULOS SOBRE EL TEMA

Ruiz Arias (2016) Revista de formadores- Poder Judicial menciona que: El delito de Femicidio, análisis doctrinales y comentarios de la Ley N° 30068. En este trabajo concluye que la ley pretende prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida dentro del ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en condición de vulnerabilidad con el propósito de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia; para aquello, el Estado observará para la comprensión de la Ley, los principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, principio de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez, oralidad y de proporcionalidad y razonabilidad; y a la vez se debe enfocar el problema desde el aspecto de género, de integralidad, interculturalidad, de los derechos humanos de interseccionalidad y generacional.

Sumire (2016) en la Revista de formadores- Poder Judicial, dice que: este tratadista concluye que la ley 30364 que derogo la ley 26260 de protección frente a la violencia familiar, ha sido concebida con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Se trata de parte de la población nacional en situación de

riesgo latente, a quienes el estado constitucional debe brindar una protección reforzada.

Álvarez y Cornejo (2016) en su artículo titulado: "Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la Ley 30364" Editorial Universidad andina del Cusco, Perú. En este trabajo analiza y concluye que la Ley 30364 Ley de Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, nace como una iniciativa que tiene su génesis en el Tratado de Belen do Para, que justamente es un instrumento de lucha contra la violencia contra la mujer, a diferencia de este ultimo la nueva Ley amplía su espectro a los integrantes del grupo familiar es decir esta Ley ampara a todos aquellos que estuvieran viviendo en el mismo techo en el mismo tiempo donde se pudiera suscitar algún hecho de violencia, es así que también prevé las excepciones que son determinadas como exclusivas del amparo de esta norma como son aquellas que tengan alguna relación contractual con la familia, entonces este tipo de violencia tomaría otro curso procesal; ahora bien, es conocido la coyuntura que se está viviendo en este momento de violencia contra la mujer que se ha vuelto un tema diario es por eso que el legislador en un intento desesperado de amparo al sexo femenino es que plantea un tiempo de acción corto de 72 horas para el aparato judicial es decir la notificación y entrega de medidas de protección; notificación que es realizada, justamente por la celeridad, por el medio telefónico puesto que la Ley indica que se realizara por un medio idóneo, pero aquí surge un problema del cual nos ocupamos en esta investigación que es la vulneración del debido proceso siendo que muchas de las veces el teléfono consignado en el informe o atestado policial no es el correcto o de lo contrario este no es contestado u otra razón de las que ahondamos en la investigación, y con ello no pueden ejercitar su derecho a la contradicción los imputados puesto que no se enteran que tiene una audiencia y mucho menos que son pasibles de detención, retiro del hogar entre otras medidas cautelares que se tomaran para la causa que se esté ventilando en los Juzgado de Familia, concluimos que este medio llamado más idóneo no es exactamente un medio adecuado para la

protección del debido proceso no solo para el agresor sino también para la víctima que no puede, de manera oral en audiencia solicitar alguna otra medida que requiera.

Calisaya (2017) en su artículo titulado: “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Universidad Nacional del Altiplano Perú. El trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). **Llegándose a la conclusión** de que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite Atestados Policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado.

Villa (2017) en su artículo titulado: “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica-año 2016” Universidad Nacional de Huancavelica. Perú. En este trabajo nos habla de la Violencia Psicológica, Daño psíquico, Niveles de daño psíquico, Delito de Lesión psicológica. La investigación se basa en lo difícil que ha resultado la

aplicación de las normas referidas al delito de lesiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, pues se plantea como problema general: ¿Qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica?; y a fin de dar respuesta se plantea como objetivos, “Precisar si los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico”, “analizar si existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica”, y “examinar los medios de prueba que cuentan los Fiscales para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.”; en sus conclusiones manifiesta que el daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, presenta deficiencias en la aplicación en el Distrito Fiscal de Huancavelica Finalmente el trabajo cuestiona el aporte de la ciencia de la psicología como una ciencia exacta y válida para determinar la existencia de delitos, como pretende la Ley 30364.

2.2. BASES LEGALES

Dentro de las bases legales que sustentan la presente investigación tenemos las siguientes:

2.2.1. NORMAS NACIONALES

La Constitución Política del Estado de 1993, en lo relacionado a que el Estado protege a la familia.

Código Civil de 1984, en cuanto a la finalidad que debe cumplir el matrimonio como fuente primordial de la familia.

Código del Niño y el Adolescente del año 2000, en lo pertinente a los procesos de violencia familiar.

Ley N° 30364, del año 2015, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Código Procesal Civil de 1993, que de manera supletoria se aplica a los procesos que se ventilan en lo que fuera pertinente.

Texto único ordenado (TUO) de la Ley N° 26260 (derogada), ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado por el decreto supremo 006-1997-JUS del 27 de junio de 1997, que de referencia se tiene en cuenta en el estudio.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982.

Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, promulgada el 26 de febrero de 2003, su Reglamento el Decreto Supremo 010-2003-MINMDES.

Ley N° 29430 que modifica a la Ley N° 27942, promulgada el 08 de noviembre del 2009, regula el procedimiento para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual.

Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007 y su Reglamento, el Decreto Supremo 007-2008-IN.

Código Penal Peruano (1991). Mediante la Ley N° 29819, promulgada el 26 de diciembre de 2011, se modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el delito de feminicidio, calificándose dicho tipo penal en los casos en el que la víctima de delito es o ha sido el cónyuge o la conviviente.

2.2.2. NORMAS INTERNACIONALES

Convención Interamericana, Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, convención de Belem Do Pará, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 del 11 de marzo de 1996.

Consenso de Quito adoptado en la Décima conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en agosto de 2007.

Consenso de Brasilia, aprobado en junio de 2010 durante la Décimo Primera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. MINISTERIO PUBLICO

2.3.1.1. DEFINICIÓN

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales

y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Según el Decreto Legislativo 052 en cuanto a cumplimiento y funciones menciona:

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Son órganos del Ministerio Público:

- El Fiscal de la Nación.
- Los Fiscales Supremos.
- Los Fiscales Superiores.
- Los Fiscales Provinciales.
- También lo son:
- Los Fiscales Adjuntos.

- Las Juntas de Fiscales.

2.3.1.2. BREVE RESEÑA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PERÚ

El antecedente fue establecida en 1542 cuando nace la Real Audiencia de Lima, se asimilo el Ministerio Público durante del periodo republicano. En 1825 se da inicio a la Alta Cámara de Justicia y con ella la Corte Suprema. Cabe mencionar que el Ministerio público siempre está de parte de los jueces.

La Constitución de 1823 en lo referente al Ministerio Público se puede analizar que: “El capítulo que esta designado al poder judicial en sus artículos 95 y 137, para ese año no hay referencia al tema del Ministerio Público” En cambio la constitución del año 1826 menciona: “Para este año ya se ve la existencia de la Fiscalía pero solo para la Corte Suprema” asimismo para el año 1828 el estatuto político da mayor detalles al mencionar que: “La constitución del Ministerio Público constaba de 7 vocales y un fiscal; así como la permanencia de un fiscal para las Cortes superiores y que para las primeras instancias podía contar con Agentes Fiscales”. Para el año 1834 la constitución hace mención del Fiscal de la Corte Suprema y los mismos requisitos se exigían tanto para ser Vocal y Fiscal. Igual hace referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y Agentes Fiscales. Se regula la función de estos funcionarios para el año 1839.

Se aprueba la organización y función del Ministerio Público en el año 1855, según el historiador Basadre (1968, p. 151) menciona que:

La súper vigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le

competían según la Ley de Ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados. Aparte de ello, durante mucho tiempo, al Ministerio Público se le mantuvo como defensor del Estado en juicios.

Durante la presidencia de Ramón Castilla la Carta Magna de 1856, hace mención más clara sobre la función del Fiscal de la Nación, Fiscales de la Cortes Superiores y Agentes Fiscales. La Constitución de 1860 igualmente regula al Ministerio Público y se hace referencia a los Fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así como su forma de nombramiento, sin precisar atribuciones. En cuanto a lineamiento jurídico políticos, es mencionado en la constitución de 1860 y en 1863 entro en función los códigos penales y de enjuiciamiento en materia penal.

La Constitución de 1869 fue efímera. Por ello, la Carta Magna de 1860 tuvo vigencia hasta 1920, año en que fuera aprobada la nueva Constitución Política por la Asamblea Nacional, durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En esta Carta Política se hizo referencia normativa a los Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia, sin precisarse las competencias, por lo menos genéricas.

El dos de enero de 1930 también se promulgó el nuevo Código de Procedimientos en Materia Criminal. En su artículo 2º se precisó con suma claridad que el ejercicio de la acción penal era público, siendo asumida por el Ministerio Fiscal; su organización, constitución,

competencias, prohibiciones; se encomendaba al Ministerio de Justicia el ejercicio del control sobre los integrantes del Ministerio Público o el Ministerio Fiscal como se le denominaba.

El proceso penal fue dividido en dos etapas, a saber: instrucción y juzgamiento, (como lo sigue siendo ahora), la primera a cargo del juez instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional por el Jurado (Sistema Mixto). La instrucción podía iniciarse de oficio por parte del Juez Instructor, por denuncia del Ministerio Fiscal o del agraviado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía el monopolio en el ejercicio de la acción penal, teniendo participación en el desarrollo del procedimiento como parte y después dictaminando en el juicio oral y acusando.

La Constitución de 1933 reguló que debería haber Fiscales a nivel de Corte Suprema, de Cortes Superiores y Juzgados. En 1936, durante la gestión del Presidente Óscar R. Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, por lo que esta función fue separada del Ministerio Público. Ello se formalizó con la Ley N° 17537 del 25 de marzo de 1969. En ese contexto jurídico político, en 1940 entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales, vigente a la fecha. Se establecieron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento; los Fiscales en todos sus niveles formaban parte del Poder Judicial. En las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, de 1912 y 1963, el Ministerio Público fue regulado como institución autónoma, pero formando parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158°, 159° y 160°; como el titular en el ejercicio público de la acción penal,

habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.3.1.3. LA LEY ORGÁNICA Y LA FUNCIÓN DEL FISCAL

Según la ley orgánica del Ministerio Público, del Decreto Legislativo N° 052 en cuanto a las funciones del fiscal el Dr. Ortiz de Zevallos menciona que:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (p. 8)

2.3.1.4. LABOR FISCAL

En nuestro país, puede considerarse como el antecesor más remoto del M.P., al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la hacienda real en los Tribunales del Consejo de Indias. Su función de defensor de la hacienda pública y real es fortalecida al instalarse, en 1542, la Real Audiencia de Lima, y luego, la del Cuzco. El Fiscal estaba encargado de la defensa de los indios. Aun cuando, entonces, no se encontraban nítidamente diferencias las labores gubernamentales y judiciales del Estado, el M.P. era, sobre todo, una autoridad judicial. Esta separación del Poder central, fue igualmente, una nota distinta de los Oidores.

La asimilación de los miembros del M.P. al aparato judicial se mantuvo durante la época republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia y la creación de la Corte Suprema (1825), ha estado siempre al lado de los jueces. La regulación legal de la institución era deficiente; por ejemplo, los Reglamentos de Organización de los Tribunales no los mencionaban como constituyendo un organismo.

La convención de 1855 aprobó la ley sobre la Organización del Ministerio Fiscal, Ley de 7.7, 1857). Basadre, resume las facultades del Fiscal de la Nación de la siguiente manera: «aparte de la supervigilancia del Poder Judicial y, en especial sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la ley de ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes: dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República; inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados». Los reglamentos y leyes posteriores variaron las funciones del M.P., pero mantuvieron su estatus de organismo de la administración de justicia.

Sin embargo, durante mucho tiempo, se le mantuvo como defensor del Estado en juicio.

En 1936, durante la presidencia de Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, en los litigios civiles como demandantes o demandados, y en asuntos penales, como parte civil. El desarrollo y complejidad del sistema estatal, conforme a la nueva realidad socio-política, hizo necesaria esta separación de funciones. Esta tendencia

se consolida con la dación del D.L. 17537 del 25 de marzo de 1969, que crea el consejo de Defensa Judicial del Estado. Así se centraliza y estructura, jerárquicamente, a los Procuradores. La culminación de esta evolución legislativa es la nueva regulación del M.P., primero en la Constitución de 1979, y luego, en la L.O.M.P.

De esta manera nuestro sistema procesal penal, comprendido el M.P., tiene un origen euro continental, con mayor precisión, hispano-francés. Una de sus características esenciales es la clara distinción entre órganos jurisdiccionales (encargados de administrar la justicia penal) y órganos requirentes (Ministerio Público). Teniendo en cuenta esta concepción, la Constituyente reguló la función del nuevo M.P., en el proceso penal. Así por ejemplo, señaló que se encargaría de «vigilar e intervenir» en la investigación del delito y de «promover la acción penal». Las imprecisiones e incorrecciones de la L.O.M.P., serias repercusiones en la actividad de la Institución, tienen su origen en el error, cometido por los redactores de la ley, de pretender atribuir al M.P. -un «poco a la manera norteamericana»- la actividad de investigar las infracciones que -conforme a nuestro sistema procesal, presupuesto por la Constituyente- corresponde al Poder Judicial (Juez Instructor).

2.3.1.5. AUTONOMÍA

El Ministerio Público estaba, en nuestro país, integrado en la estructura del Poder Judicial. En el Código de Procedimientos Penales y en la L.O.P.J., se encontraban las disposiciones referentes a su organización y relaciones con los órganos jurisdiccionales y de los demás Poderes del Estado.

La separación del Ministerio Público del Poder Ejecutivo es tajante. Así, se busca primero evitar que el Ministerio Público se convierta en un instrumento político autoritario, y, segundo, que se transforme, más bien, en el defensor de las personas contra los excesos del

aparato estatal. Conforme el art. 7 de la L.O.M.P, el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de dirigir, controlar o interferir la actividad del Ministerio Público además, puede, a través del Ministerio de Justicia hacer exhortaciones a los miembros del Ministerio Público en relación con el ejercicio de sus atribuciones. Exhortación es advertencia o consejo con que se intenta persuadir. En el proyecto de L.O.M.P, se decía hacer exhortaciones y requerimientos. Requerir es informar o hacer saber una cosa con autoridad pública. De modo que en el texto definitivo se optó por restringir aún más las facultades del Poder Ejecutivo. No se trata, pues, de directivas o mandatos de carácter particular o general. El Poder Ejecutivo debe limitarse a expresar su preocupación sobre la manera como los miembros del Ministerio Público cumplen sus funciones. No debe hacerlas de manera unilateral ni parcial. Deben ser formuladas de modo general, aunque se originen en un hecho particular. El incumplimiento doloso o negligente cometido por un Fiscal en relación con un proceso determinado, no puede dar lugar a una amonestación, advertencia o requerimiento de parte del Poder Ejecutivo. Para corregir esas inconductas, la ley le reconoce la facultad de recurrir en queja o denuncia contra el funcionario responsable.

Las exhortaciones del Poder Ejecutivo no deben convertirse en una vía por la que se restrinja la independencia de los fiscales en el ejercicio de sus atribuciones. Esta sólo puede ser condicionada, además en forma limitada, por las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores.

Todo abuso en la formulación de tales exhortaciones puede ser controlado y evitado por los mismos miembros del M.P. El Fiscal exhortado en relación con el ejercicio de sus atribuciones puede considerar improcedente la intervención del Ministerio de Justicia. En este caso, pondrá en conocimiento del F.N. la exhortación. El art. 7 de la L.O.M.P. dice que la elevará al F.N. sino la considera procedente.

Lo que supone que el Ministro de Justicia deberá formular sus exhortaciones por escrito. El Fiscal de la Nación resolverá sobre la corrección de la exhortación o la llevará en consulta a la Junta de Fiscales Supremos. De lo que se trata es de evitar interferencias en la actividad funcional de los Fiscales por parte del Poder Ejecutivo; pero reconociéndose a éste, al mismo tiempo, la facultad de dirigirse directamente a los Fiscales de cualquier rango. Esto constituye, sin embargo, un grave riesgo; primero, debido a que el Ministro de Justicia ya tiene potestad, de acuerdo al art. 66 inc. 5 de la L.O.M.P., de denunciar o quejar a los miembros del Ministerio Público ante el Fiscal de la Nación. Si un Fiscal no cumple bien sus funciones en un caso concreto, el Ministro de Justicia lo quejará, en lugar de dirigirse a él exhortándolo para que corrija su comportamiento. Segundo, en razón a que el Ministro de Justicia puede convertirse en el orientador y programador de la actividad general del M.P. que sólo es potestad de sus propios órganos; y, tercero, por el efecto que tiene sobre todo en los Fiscales de menor jerarquía, la exhortación formulada por el Poder Ejecutivo (encargado de proponer los ascensos y realizar los nombramientos).

Las interferencias más graves del Poder Ejecutivo en la actividad autónoma del Ministerio Público no se dan, frecuentemente, en la forma abierta de mandatos formulados de manera expresa. Creemos que esas interferencias se presentan, la mayor parte de las veces de modo indirecto, pero no menos comprometedor, pues supone su complacencia o inacción.

Desde otra perspectiva, debe prestarse mucha atención, tanto en el plano legislativo como -y sobre todo- en el de la actividad diaria o las relaciones del M.P. con la Policía, instrumento poderoso del Poder Ejecutivo. La falta de personal capacitado y de medios materiales puede poner al M.P. a merced de la Policía (auxiliar indispensable);

en particular, por ejemplo, en las etapas iniciales de la represión de los delitos.

De otro lado, medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, como la de trasladar a Lima (Isla Prisión del Frontón) a todos los detenidos (sospechosos de actos terroristas), sin la autorización del Poder Judicial, implica poner al Ministerio Público frente a una situación de hecho que condiciona su actividad. Tal tipo de traslado comporta una transferencia de competencia, la cual puede ser solicitada como medida excepcional por el F.P. de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso.

Las conversiones, contactos, mediaciones y otros medios adoptados para regularizar tal injerencia, pueden ser medios convenientes para evitar un problema político, pero no es el proceder idóneo para fortalecer al M.P. y las demás instituciones. Esta discordia, grave en caso de lucha contra el terrorismo, se ha revelado cuando el F.N. tomó la iniciativa de proponer a los responsables del movimiento subversivo que iniciasen una conversación con él.

2.3.1.6. LA LEY 26260 Y 30364 PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La ley 26260	La ley 30364
Del conocimiento y acciones iniciales del Fiscal Provincial Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.	Artículo 27.- Función del Ministerio Público Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, previstos en el artículo 7, el Ministerio Público actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

<p>De las medidas de protección inmediatas Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.</p> <p>De la solicitud de medidas cautelares Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.</p> <p>De la potestad especial del Fiscal Provincial Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.</p> <p>De la conciliación ante el Fiscal Provincial Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente. El Fiscal está</p>	<p>Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia</p> <p>28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.</p> <p>28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.</p>
--	---

<p>obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.</p> <p>De las facultades del Fiscal Provincial en la conciliación Artículo 14.- La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de inconcurrencia a que se refiere el Artículo 368 del Código Penal.</p> <p>De los efectos de la conciliación Artículo 15.- El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328 del Código Procesal Civil. El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.</p> <p>De la legitimidad procesal Artículo 16.- No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Ley. De las otras funciones del Fiscal Provincial Artículo 17.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.</p>	<p>28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixto cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.</p>
---	---

Fuente propia

2.3.1.7. ORGANIZACIÓN

El Ministerio Público del Perú es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano. Su sede está en el distrito de Lima, Lima-Perú. El Primer Fiscal de la Nación fue el Sr. Gonzalo Ortiz de

Zevallos y el actual Fiscal de la Nación es el Dr. Pablo Sánchez Velarde. Según la página del Ministerio Público, fiscalía de la nación menciona cuales son:

Visión: Ser reconocido nacional e internacionalmente como una institución moderna y confiable, consolidada por la excelencia de sus servicios y el adecuado soporte médico, legal y forense; que contribuye a una recta y real administración de justicia y de esta manera a la convivencia pacífica y al desarrollo de la sociedad.

Misión: Defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; prevenir y perseguir el delito; defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Valores: Los valores del Ministerio Público son las convicciones que los miembros de la institución tienen y que orientan su conducta y toma de decisiones en el día a día. Los valores compartidos por los miembros de nuestra organización determinan la cultura organizacional y desempeño.

En ese sentido, luego de haberse efectuado el proceso participativo se identificaron los siguientes valores:

Lealtad a la Constitución Política del Estado y a la Institución.
Justicia y Equidad: Permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el magistrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
Vocación de Servicio: Predisposición para ponerse al servicio de los usuarios internos y externos, a fin de satisfacer sus necesidades o

expectativas, resolver sus problemas o dar respuesta a sus demandas o solicitudes de forma proactiva.

Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y el debido proceso.

Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

Transparencia: Ejecutar lo actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Responsabilidad: Desarrollar nuestras funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.

Solidaridad: Acto humanitario mediante el cual los miembros del Ministerio Público desarrollan acciones de apoyo en beneficio de otros miembros de la institución o de la ciudadanía que los necesitan sin recibir nada a cambio.

Igualdad de género: Respeto a los derechos de las personas sin distinción de género o sexo.

2.3.1.8. TEORÍA SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

En los ordenamientos de los diversos países, se han establecido diversos modelos institucionales del Ministerio Público; así, se lo ha concebido como una institución dependiente del Poder Ejecutivo, dependiente del Poder Judicial, dependiente del Poder Legislativo, (excepcionalmente), hasta que finalmente se ha llegado a concebir como una institución extra poder. Esto es, como una institución autónoma con sus propias facultades y atribuciones. La tendencia actual en el mundo, sobre todo, en Latinoamérica, es esta última opción.

En ese sentido el Ministerio Público reviste las características siguientes:

- **ES AUTÓNOMO.-** El Ministerio Público es una institución constitucional autónoma, no está subordinado a ningún poder o institución del Estado. Esta autonomía es funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Esta independencia es una sólida garantía contra la arbitrariedad y le permite que se pueda desenvolver dentro de la mayor libertad posible, sin tener que recibir consignas de ninguna especie, ni mucho menos presiones, que pudieran conspirar contra la buena marcha de la justicia.

- **ES INDIVISIBLE.-** Para determinar su unidad no interesa que sean varias las personas que representan al Ministerio Público, su actividad es impersonal, puede ser sustituida la persona, pero siempre queda la figura del representante de la institución, sin que por el cambio de representante, la función o el proceso sufra menoscabo alguno. Pues, como refiere Gálvez (2010, p. 30)

El Ministerio Público es indivisible en el sentido que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa a una sola y parte de la instancia: la sociedad. A la

pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de los institutos: unidad en la Diversidad.

Los representantes del Ministerio Público constituyen un cuerpo orgánico, aunque varíe la persona que emite el dictamen u opinión, el reemplazante debe respetar la opinión emitida, procurando mantener una opinión uniforme en los dictámenes, salvo la actuación de nuevas pruebas o que la opinión emitida, carezca de motivación sustentatoria.

- **ES INAMOVIBLE.**- El representante del Ministerio Público no puede ser removido por disposición de algún Poder del Estado. Sin su consentimiento no puede ser trasladado del lugar para el cual ha sido nombrado. Así lo establece el art. 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- **ESTÁ JERÁRQUICAMENTE ORGANIZADO.**- Los Fiscales, sin perjuicio de su independencia funcional, deberán cumplir las instrucciones que pudieran impartir sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones. Tienen la autoridad suprema que es el Fiscal de la Nación, cuya potestad se extiende a todos los demás funcionarios que lo integran, cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada.

2.3.1.9. MINISTERIO PÚBLICO DEFENSOR DE LA LEGALIDAD Y DEL PUEBLO

El M. P. requiere de autonomía externa e interna, sobre todo, porque no sólo interviene en la administración de justicia sino que desempeña también el rol de defensor de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; de observador atento de la independencia de los órganos judiciales; de defensor del pueblo ante la administración de justicia; y representante de la sociedad en juicio. La necesidad de su existencia y la importancia de

su actividad no pueden ser apreciadas desde una perspectiva puramente procesalista en el campo de la administración de justicia. Anteriormente, hemos tenido la oportunidad de destacar su carácter multifacético.

Aquí reside el aspecto más importante del nuevo M. P., antes limitado casi únicamente a su rol de requiriente y consultor en la justicia penal. El marco de esta nueva esfera de actividades del M. P. está -dado por la Constitución. El dominio en el que se le reconoce mayor autonomía para intervenir y tomar medidas directas es el de la defensa de los derechos de la persona o del ciudadano y el de la defensa del pueblo ante la administración pública (art. 66, incs. 7 y 9). Pero, no se debe olvidar que la Constitución no hace del M. P. una instancia jurisdiccional; es decir, de resolución de conflictos administrando justicia. De allí que, respecto a la legalidad, a los derechos ciudadanos y a los intereses públicos, el art. 250 inc. 1, estatuye que el M. P. debe "promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia"; cuya administración es potestad única del Poder Judicial (art. 232 Const.).

Es así como, en la L. O. M. P., se atribuye al F. N. la función de defensor de la constitucionalidad de normas legales y de actos de la administración pública. Además, el de receptor de quejas de cualquier persona o institución contra actos concretos de dicha administración, e investigador de su veracidad con el objeto de poner fin a la situación injusta creada (art. 67 y ss). De esta manera, se introduce en nuestro medio la institución del ombudsman sueco. Institución que se difunde, desde las primeras décadas de este siglo, en un gran número de países. El ombudsman sueco no es, en su origen, sino un agente de la Asamblea parlamentaria encargada de asegurar, en su nombre, el control permanente de los servicios administrativos y judiciales. Su organización y competencia se ha desarrollado; pero, permanece el

carácter parlamentario de este control (Barbet 1975, p. 232). Las características adquiridas por el ombudsman en otros países, se deben a las peculiaridades nacionales. El Parliamentary Commissioner, inglés, y el Médiateur, francés, son diferentes a su modelo original y aun opuesto en algunos aspectos. Si en Suecia no era extraño que el ombudsman ejerciere una labor sobre las actividades jurisdiccionales y que su labor investigadora se extendiese a todas las autoridades, en Inglaterra y, sobre todo, en Francia resulta chocante que las decisiones definitivas adoptadas por órganos jurisdiccionales pudieran ser revisadas y cuestionadas por un órgano elegido por el Parlamento o el Poder Ejecutivo.

La ausencia de un sistema jurisdiccional contencioso-administrativo, en Inglaterra, ha sido condición indispensable para el éxito del Parliamentary Commissioner. Por el contrario, su larga existencia y amplio desarrollo, en Francia, ha obligado a recepcionar cuidadosamente la institución del Ombudsman.

Así, en la ley del 3 de enero de 1973 que instituye el Médiateur, se ha tenido mucho cuidado en no dar lugar a que ejerza un control sobre los órganos jurisdiccionales ni que interfiera en la justicia administrativa. Su campo de acción está circunscrito a situaciones particulares, para las que la ley da una solución general; que requieren, sin embargo, la intervención equitativa de una autoridad que invite a la administración a adoptar una solución favorable que no se la impone la ley, pero que satisface las exigencias de una sana administración. Así mismo, a los casos en que el sistema contencioso-administrativo se muestra impotente; por ejemplo, respecto a la oportunidad de las decisiones administrativas. De la misma manera, en los casos de control y vigilancia de la actividad policial y de la ejecución de penas privativas de libertad (Ver: Barbet 1975, p. 233-241).

Entre nosotros, la L. O. M. P. no es lo suficientemente clara. Sus imprevisiones son debidas, en buena parte, a un manejo inadecuado de modelos legales extranjeros: Proyecto de Ley del Comisionado Parlamentario de Canadá (1974), Proyecto del Ombudsman de Alberta (1967), Ley del Ombudsman de Hawai (1967) y Proyecto de ley orgánica del Defensor del Pueblo (España. 1979). Lo que aparece evidente es que atribuye al F. N. la función de investigar la actividad prejudicial, dañosa del órgano administrativo o funcionario público quejado; y de pedir, llegado el caso y según su naturaleza, el cese de tal situación y el castigo del responsable. El objetivo es proteger cada vez mejor a las personas de los actos perjudiciales de toda la administración pública. Sin embargo, no puede ser aprovechada para interferir en la actividad jurisdiccional o restringir la autonomía del Poder Judicial. Por ejemplo, el control disciplinario de los magistrados corresponde, en primer lugar, al mismo Poder Judicial. El M. P. puede, por los canales pertinentes, poner en conocimiento de la Corte Suprema la queja planteada contra un Juez para que proceda a iniciar el proceso disciplinario, de acuerdo con las disposiciones vigentes (Reglamento del Órgano de Control Interno del Poder Judicial), La duplicidad de estos procesos resulta, en todo sentido, perjudicial; por esta misma razón, el Poder Judicial ya no tiene facultad disciplinaria sobre los representantes del M. P.

2.3.2. VIOLENCIA FAMILIAR

2.3.2.1. DEFINICIÓN

La violencia cuando se realiza al interior del ámbito familiar, se toma en cuenta varias características Guzmán brinda información al respecto cuando menciona que:

Dentro de este esquema es que cabría distinguir entre una “violencia común” y una “violencia familiar”; esta última caracterizada, según la ley materia de comentario, por cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual; ocurridas en el seno de la familia...cuando la violencia se haya producido entre integrantes de la familia y consecuentemente por este hecho el Estado tendrá que actuar en aplicación del mencionado artículo 4 de la Constitución. En estos casos, una será la acción del Estado para tratar el asunto penal, y otra muy distinta, será la acción estatal para tratar la “violencia familiar”. (2004, p. 17).

El estado protege a la familia, pues esta debería ser un lugar de convivencia en paz, por lo tanto cualquiera que perturbe esa tranquilidad, deberá ser eliminada por el estado. El mismo autor brinda mayor información referente a la violencia familiar al mencionar que:

Pero, propiamente, el asunto referente a si dentro del esquema de los procesos comunes una víctima de violencia familiar no obtiene protección adecuada, no encuentra una respuesta concluyente y por el contrario pareciera que sí puede lograrse esa protección. Como ya se ha visto la intervención judicial puede darse y consecuentemente la posibilidad de entender que al distinguir la “violencia familiar” de la violencia común el legislador ha pretendido darle una tipificación especial y consecuentemente un tratamiento estatal especial, que incluye el jurisdiccional, a situaciones de naturaleza tal como el daño psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, etc., ocurridas dentro del grupo familiar. (2004, p. 18).

Similarmente para Galles (1993), relaciona la violencia con varios factores de riesgo y lo explica de la siguiente manera:

La violencia en la familia ha surgido como un factor de riesgo poderoso de agresión en la pareja, encontrándose que los índices de maltratos son mayores entre las mujeres cuyo esposo o pareja había sido golpeado o violentado de niño o había presenciado cuando su madre era golpeada; teniendo incluso como marcador de riesgo de la violencia el consumo o ingestión de bebidas alcohólicas por la pareja. Muchos investigadores creen que el alcohol opera como un factor coyuntural, que aumenta las probabilidades de que se produzca la violencia al reducir la inhibición, nublar el juicio y deteriorar la capacidad del individuo para interpretar indicios. Beber en exceso también puede aumentar la violencia del compañero al dar motivo a discusiones entre las parejas. Otros expresan que el nexo entre la violencia y el alcohol está determinado culturalmente y sólo existe en circunstancias en que la expectativa colectiva es que el beber causa o excusa ciertos comportamientos.

2.3.2.2. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En la actualidad, en medio de un mundo de tecnología y de ciencias, existe mucha estadística sobre la violencia contra la mujer a este respecto Rosas y sus colaboradores menciona que:

Es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en la sociedad. Constituye una forma de violencia de género que se enmarca en la lógica de supremacía de lo masculino sobre lo femenino, bajo la creencia que las mujeres están destinadas a reproducir una conducta de sacrificio y sumisión, mientras los varones imponen el poder y mandato, exacerbando su masculinidad. Estas construcciones sociales, naturalizadas, determinan y crean desigualdades entre hombre y mujeres, asignando roles asimétrico, que

subordinan y discriminan lo femenino, mediante la diferenciación social y dominación. (2004).

A este mismo aspecto las Naciones Unidas, brinda una declaración historia de la violencia contra la mujer y lo reporta al decir:

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación a la mujer respecto del hombre. (1993).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe menciona que la violencia contra la mujer va en contra de su permanencia como género y lo detalla de la siguiente manera:

La violencia contra la mujer se diferencia de otros tipos de violencia porque se ejerce contra ellas por su pertenencia genérica, es decir, por ser mujeres. Es un supuesto de relación genérica previa a las relaciones que se establecen entre los particulares que funciona como mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres (1996, p.8).

Las Naciones Unidas mencionan diversas formas que se ejercen contra la violencia en la mujer y lo detalla así:

Son muy diversas las formas en que se ejerce violencia contra las mujeres, el estudio o fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, publicado por Naciones Unidas en el año 2006, señala que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos, y a

medida que las sociedades experimentan cambios democráticos, económicos, sociales, culturales o tecnológicos, pueden generar nuevas formas de violencia, por lo que ninguna lista puede ser exhaustiva. (2006, p.105).

2.3.2.3. FEMINICIDIO

Teniendo en cuenta que la violencia familiar, en algunos casos, llega a producir la muerte a la víctima, a continuación se presentara diversas definiciones del término feminicidio, para Monárrez lo define como:

Asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos y las heridas que se infringen en el cuerpo de la mujer y con las circunstancias sociales que imperan en ese momento, donde tiene que haber una complacencia de autoridades , personas e instituciones que estén en el poder”.

Carcedo y Sagot, (2000) estudiosas del feminicidio en Costa Rica, lo han definido como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. Es la forma más extrema de violencia de género entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye, los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. (P.18).

Si bien se rescata en este concepto la violencia de género, no se recoge la impunidad ni el deber de actuar con la debida diligencia por parte de los estados.

Por lo anteriormente expuesto, el feminicidio responde básicamente a cuatro variables importantes: a) relaciones de dominación, b) oferta

calidad y eficiencia de los servicios, c) acceso a la justicia y d) respuesta institucional para proteger la vida de las mujeres.

De otro lado, es importante señalar que el concepto de feminicidio se contrapone al de homicidio, que es neutral, desempeña entonces un rol resignificante de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres, ya que los imaginarios sociales están plegados de mitos que asedian a las mujeres y su papel en la sociedad, y es un concepto que identifica un odio activo del agresor hacia la víctima y las mujeres en general, una misoginia.

Es importante añadir que es un error el considerar a la violencia contra la mujer y al feminicidio básicamente en el ámbito familiar, ya que esta restricción contribuye a ocultar otras manifestaciones de violación a sus derechos en otros contextos (laboral, comunitario y académico) y dificulta la toma de conciencia de que muchas acciones u omisiones en el sistema constituyen actos violatorios de sus derechos. Es decir, el feminicidio no se restringe solamente a la violencia que se da al interior de la familia, de la pareja o ex pareja, o en relación interpersonales, sino que además supone una situación de inacción u omisión del sistema de protección del Estado.

En el Perú, la palabra utilizada para denominar las muertes de las mujeres por razones de género es feminicidio, visto que este término considera no sólo la muerte en sí, relacionada con la discriminación de género, sino, también incluye la responsabilidad del sistema estatal de protección y sanción.

En la directiva 002-2009-MP-FN, se define feminicidio como:

La muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo, y se produce en condiciones especiales de discriminación. Puede darse en el ámbito privado, por ejemplo el asesinato de una mujer a manos de su pareja

(feminicidio íntimo); o en el ámbito público como en el caso del asesinato de una trabajadora sexual por parte de un cliente (feminicidio no íntimo).

La resolución ministerial 110-2009-MIMDES, señala en sus considerandos, que el feminicidio “constituyen una manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y su impunidad tiene el efecto pernicioso de confirmar que esa violencia o discriminación es aceptable, la cual fomentó su perpetuación (...)”.

De otro lado, la directiva general 004-2009-SG-PNCVFS, sobre el registro de feminicidio, en el acápite V, 5.1 definiciones, señala al feminicidio como “homicidio de mujeres cometido presuntamente por la pareja o ex pareja”; por cualquiera de las personas comprendidas en la ley de protección frente a la violencia familiar; o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que el homicidio revele discriminación contra mujer.

2.3.2.3.1. TIPOS DE FEMINICIDIO

2.3.2.3.1.1. TIPOLOGÍA SEGÚN CARCEDO Y SAGOT

- **Feminicidio Íntimo.-** Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar de convivencia o afines.
- **Feminicidio no íntimo.-** Alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a esta; frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.
- **Feminicidio por conexión.-** Mujeres asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el

caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapados en la acción del feminicida.

2.3.2.3.1.2. PRESENTAMOS OTRA TIPOLOGÍA, BASADA EN LA DE MONÁRREZ.

- **Feminicidio Íntimo.-** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a estas.
- **Feminicidio familiar Íntimo.-** Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o quien tenga alguna relación efectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.
- **Feminicidio Infantil.-** Privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado, a sabiendas de la relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.
- **Feminicidio sexual sistemático.-** Asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, secundado por los hegemónicos, que refuerzan el dominio masculino, aunado de impunidad y complicidades.

- Femicidio por ocupaciones estigmatizadas.- Asesinadas por la ocupación o el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, mujeres en prostitución, que si bien son agredidas por su género, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación “desautorizada” que desempeñan.
- El femicidio como categoría de análisis pretende incidir en lo político para hacer conciencia en la sociedad e influir en las autoridades estatales para su reconocimiento como la muerte de mujeres por razones de género que se producen por inexistencia de políticas de Estado integrales y específicas, incitándose a que exista tolerancia o impunidad para prevenir, sancionar y erradicar los femicidios; y en los medios de comunicación, para el posicionamiento público del término.

Por tanto, es importante esclarecer que el femicidio no debe ser considerado como “crimen pasional”. La denominación de crimen pasional es empleada en el lenguaje corriente para hacer referencia al crimen ocurrido entre parejas con vínculos amorosos [tomados de JIMENO, M. (2004). Crimen pasional: contribución a la antropología de las emociones. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, p. 19].

2.3.2.4. LA AGRESIÓN COMO CONDUCTA INNATA

Sobre el particular existen dos enfoques relevantes:

- **TEORÍA PSICODINÁMICA.**- planteada por Sigmund Freud, quien propone que los comportamientos humanos se generan a partir de la interacción compleja entre el *eros* y el *thanatos*, así, la agresión deriva

del encauzamiento del *instinto destructivo de muerte lejos del individuo*, dirigiéndolos hacia los demás. Supone que el niño nace con pulsiones agresivas, pero que los modos en los que se expresan, se aprenden, es así que, la catarsis brinda una solución única al problema de la agresión humana. Si el mecanismo de liberación catártica es bloqueado, el sujeto se pondrá más agresivo, mientras que si se produce catarsis, la persona se sentirá mejor y menos agresiva.

- **TEORÍA ETOLÓGICA.**- defendida por K. Lorenz. Considera que la agresión se funda en *factores hereditarios*, dado que nuestros antecesores primitivos (animales) eran instintivamente violentos, por lo que, supone, somos portadores genéticos de sus impulsos destructivos. Asimismo, sugiere, que la agresión se halla generada por el instinto innato de lucha que el hombre comparte con los organismos vivos que puede activarse ante determinados patrones de estímulo. Esta posición afirma que eliminar, a través de la educación, la urgencia interna de luchar, será si no imposible, muy difícil.

2.3.2.5. LA AGRESIÓN COMO CONDUCTA APRENDIDA

Los dos enfoques más importantes son:

- **MODELO DE IMPULSO PROVOCADO.**- defendida por Dollard y Milijer (1976), quienes sostuvieron que había un componente de *frustración* que era el que ocasionaba el comportamiento agresivo y delictivo. Al ocurrir una conducta agresiva se presupone siempre un hecho frustrante y, a la inversa, la existencia de frustración conduce siempre a algún acto agresivo. Clarizio y Mc Coy (1981) afirmaron que en un *ambiente familiar primitivo, amenazante y de rechazo paternal*, son factores principales entre las correlaciones familiares de la agresión en estudios de niños varones, y que el castigo o la agresión que frustra al

niño está relacionada con una mayor agresividad infantil. Bush (1961) señala que el énfasis en la frustración descuidó algunos antecedentes importantes como los estímulos nocivos. Siendo la frustración un antecedente de la agresión, pero no la más importante.

▪ **MODELO DE APRENDIZAJE SOCIAL.**- Sostenida por Bandura y Walters (1974), quienes sostuvieron que los comportamientos antisociales, agresivos y violentos dependían esencialmente, más de un proceso de aprendizaje, que de cuestiones biológicas o hereditarias. El componente principal que determina un comportamiento violento era la *interacción con el ambiente*, es decir, un proceso de aprendizaje. Postulan, pues, que la agresión no es una conducta innata, sino que responde al tipo de educación impartida en el grupo social, aprendida mediante la imitación de modelos y por el reforzamiento positivo de la conducta violenta. Anicama (1989) realiza una ampliación directa de esta teoría, considerando como un factor del aprendizaje de la conducta violenta la *influencia de los medios de comunicación*.

En resumen, desde hace muchos años existen estudios que presentan diversas aproximaciones disciplinarias a las causas de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, muy poco se ha estudiado sobre la relación de pareja, la relación de dependencia emocional. El componente básico para entender la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar, es considerar la existencia de un sistema o sistemas de género en la sociedad, que rige culturalmente las relaciones entre los hombres y las mujeres y considera, por ejemplo, que los hombres son superiores a las mujeres y da origen así a la idea del dominio masculino. Estas creencias se reflejan, establecen y transmiten principalmente a través de las leyes y costumbres. Entonces, la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar no es un hecho aislado ni privado, sino que forma parte de un sistema «macro» que establece un conjunto de relaciones

sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situación de subordinación y dependencia respecto al varón.

Este sistema, a través de la socialización y el aprendizaje, reproduce roles y papeles asignados al varón y a la mujer en la sociedad. También debemos tener presente los factores individuales del micro y macro sistema, que aumentan las probabilidades de que las personas sean víctimas y/o perpetradores de violencia contra la mujer. A modo de referencia: el haber presenciado violencia en el matrimonio durante la niñez, el haber sido maltratado durante la niñez, un padre ausente o muestras de rechazo, dominación del varón en la familia, consumo de alcohol, conflictos conyugales o verbales, desempleo o bajo nivel socio-económico, etc. Estos elementos están indicados a modo de ejemplo pero vale la pena tenerlos presentes y

Sostiene que la agresividad es un considerado en la interacción dinámica porque opera de manera simultánea en niveles múltiples.

2.3.2.6. TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA

2.3.2.6.1. TEORÍA PSICOANALÍTICA

Componente instintivo básico que surge como reacción ante el bloqueo de la libido, es decir, ante el bloqueo o impedimento de la consecución de aquello que provoca placer. Si la persona es capaz de liberar la tensión interior acumulada por el bloqueo de la libido se producirá un estado de relajación, pero si no es capaz de liberarla, surgirá la agresión. Desde esta perspectiva, la agresión es, por tanto, el resultado de un cúmulo de afectos negativos internos que la persona es incapaz de exteriorizar. Desde esta teoría podemos canalizar que la violencia es un factor sujeto al interior del ser y que las agresiones se manifiestan a partir de

afectos negativos que muchas veces se encuentran previstos en la sociedad, y por lo tanto también puede entenderse como un estado del propio ser humano.

2.3.2.6.2 TEORÍA DE LA PERSONALIDAD.

Fundamenta el comportamiento violento en rasgos constitucionales de la personalidad, como la ausencia de autocontrol y la impulsividad o la existencia de déficits cognitivos. Desde esta perspectiva se considera que los factores de personalidad determinan o, en algunos casos, aumentan la probabilidad de que la persona se implique en conductas agresivas. Algunos ejemplos de enfoques que pueden incluirse en este apartado son, la teoría de Eysenck, que explica el comportamiento violento por los elevados niveles de psicoticismo y neuroticismo, o la teoría de Kretchmer que clasifica biotipológicamente el comportamiento desviado de las personas.

2.3.2.6.3 TEORÍA DE LA FRUSTRACIÓN.

Esta teoría propuesta por Dollar, Milijer y sus colaboradores (1938) considera que todo comportamiento agresivo es la consecuencia de una frustración previa. Estos autores postulan que existe una relación causal directa entre la frustración provocada por el bloqueo de una meta y la agresión. Díaz-Aguado. Consideramos que en la violencia escolar esta frustración muchas veces se ve reflejada en los adolescentes cuyas metas tanto en el ámbito estudiantil como familiar se ven bloqueadas, por lo tanto los factores externos al propio ser humano se ven involucrados para generar estos sentimientos, que si no son controlados en los alumnos, pueden externarse como violencia.

2.3.2.6.4 TEORÍA GENÉTICA

Esta teoría sostiene que las manifestaciones agresivas son el resultado de síndromes patológicos orgánicos (por ejemplo, la anomalía del cromosoma XYY) o de procesos bioquímicos y hormonales (por ejemplo, altos niveles de testosterona y noradrenalina) que tienen lugar en nuestro organismo. Enfatiza la importancia de la predisposición genética y los aspectos hereditarios en el desarrollo de la conducta violenta y agresiva. Dollar, Milijer y sus colaboradores (1938)

2.3.3. NUEVA LEY 30364

2.3.3.1. DEFINICIÓN

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

2.3.3.2. OPINIONES DE JUECES EN LO REFERENTE A LA NUEVA LEY 30364

Supuestos de la aplicación de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar, según Tejada Aguirre Julio Ernesto, Juez Superior (T) de la Sala Superior de apelaciones de la CSJ de Tumbes menciona que:

En los últimos años ha sido frecuente que los medios de comunicación difundan un sin número de casos sobre violencia ya sea física, psicológica o sexual realizada contra mujeres por sus propios esposos, convivientes o enamorados, sin que exista un tratamiento jurídico adecuado por el Estado para contrarrestar este álgido problema social. Hasta antes de la promulgación de la ley N° 30364, los procesos judiciales de Violencia Familiar han venido sufriendo una serie de modificaciones pero que hasta la fecha no han brindado la actuación adecuada frente a ella, y es que por ejemplo era común en la práctica judicial, la no aplicación de medidas protectoras para la víctima de un caso de violencia familiar, es más, incluso en sentencia el Juez de Familia otorgaba una reparación civil irrisoria a favor de la agraviada y se ordenaba la realización de un tratamiento psicológico tanto para la parte agraviada como para la parte que maltrata, agregando además la prohibición de futuros hechos similares contra la agraviada.

Tal prohibición no resultaba efectiva, ya que el agresor volvía a incurrir en actos de Violencia Familiar, es decir volvía a realizar los mismos hechos por los que fue procesado en un principio, tal situación en un escenario adecuado era motivo para que el agresor no solo sea procesado por Violencia Familiar o Lesiones, sino también por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, pero los representantes del Ministerio Público lejos de promover tal acción penal, simplemente repetían un nuevo proceso de Violencia Familiar causando con ello un círculo vicioso de la violencia.

Es por ello que el legislador -de manera acertada- ha promulgado la ley N° 30364, cuya finalidad es no solo la prevención de la Violencia Familiar, sino también sancionar tal conducta y erradicar la misma en el mediano o largo plazo. Y es que con esta ley -a título personal- el legislador ha demostrado la importancia de brindar una protección eficaz y efectiva no solo a la mujer sino también a los integrantes del grupo familiar que están a merced de eventos relacionados no solo con la violencia física, sino también psicológica.

2.3.3.3. VIOLENCIA FAMILIAR

Son todos aquellos actos violentos realizados por cualquier persona, dentro o fuera del seno familiar a una mujer o integrante del grupo familiar. Siendo que un acto violento se define como no solo el uso de la fuerza física a través del maltrato físico, también como el maltrato psicológico e incluso el hostigamiento sexual y perturbación de la capacidad económica hacia una persona (mujer o miembro del grupo familiar), ocasionando con ello no solo lesiones físicas sino también emocionales y sociales.

2.3.3.4. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364

En el artículo 4º de la ley en comento, describe taxativamente los casos en que dicha ley es de aplicación, esto es cuando exista cualquier tipo de violencia contra la mujer por su condición como tal y contra los miembros del grupo familiar.

Es decir, el ámbito de aplicación de la presente ley no solo se circunscribe a las mujeres, sino que además abarca una protección integral a los demás integrantes del grupo familiar, ya sea que convivan o no en el domicilio familiar. Esta situación no solo va a permitir una mejor actuación por parte del Estado, sino que además brindará una atención integral de todo caso donde se cometan actos violentos (físicos o psicológicos) contra cualquier persona que esté integrando el grupo familiar en un determinado momento (con las excepciones que la ley establece).

En tal sentido se tiene dos grandes grupos que esta ley protege:
Las mujeres: El artículo 5º de la ley N° 30364 establece la violencia a las mujeres como cualquier acto o conducta realizado por cualquier persona a una mujer por su condición de tal sea dentro o fuera del seno familiar, ocasionando con ello daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, así como también le pueda causar la muerte a dicha mujer. Asimismo, este tipo de violencia se puede dar en dos supuestos específicos:

Aquellos actos violentos contra las mujeres por su condición como tal, que hayan ocurrido dentro del hogar conyugal o en cualquier relación interpersonal, los mismos que son ocasionados por una persona que forme parte del seno familiar o que haya formado parte de él. En este sub presupuesto se tiene que los actos violentos ejercidos contra una mujer por su condición como tal, pueden ser cometidos no solo por personas que estén formando parte de esa

unidad familiar, sea esposo, conviviente, novio, enamorado, hijo, padre (u otro, incluso hasta personas ajenas al seno familiar, pero que estén viviendo en él), sino que además están comprendidos todas aquellas personas que ya no viven dentro del domicilio familiar, como por ejemplo el ex esposo, ex cónyuge, entre otros. Por lo que la protección contra la mujer por su condición de tal, se encuentra garantizada en todos sus niveles, ya que incluso son responsables de los actos violentos, todas aquellas personas que ya no viven en el domicilio familiar pero que en su momento sí formaron parte del mismo.

Como segundo sub presupuesto de la violencia cometida contra mujeres se encuentran aquellos actos violentos que han sido cometidos contra las mujeres por su condición como tal por cualquier persona en la comunidad, es decir la protección a la mujer se extiende no solo a la protección contra actos violentos por aquellas personas que formen o haya parte del seno familiar, sino que también por las cometidas dentro de la comunidad, es decir dentro de la convivencia social, aumentando incluso el ámbito de protección no solo a la violencia física o psicológica sino también a aquellas conductas que configuren abuso sexual, trata de personas, tortura, prostitución forzada, secuestro e incluso hasta acoso sexual contra la mujer. Entonces se tiene que es de aplicación también la presente ley cuando la mujer (por su condición como tal (es víctima) de actos violentos dentro de la sociedad, como por ejemplo en su centro de labores, en instituciones educativas, de salud o en cualquier otra institución sea pública o privada, es decir en los lugares donde se desenvuelve la mujer o realiza sus actividades cotidianas.

Los miembros del grupo familiar: Otro de los supuestos y que resulta una innovación con respecto a la ley anterior, es que la protección contra la violencia familiar abarca también a cualquier

miembro del grupo familiar, llámese esposo, ex esposo, cónyuge, conviviente, padrastro, madrastra, y cualquier otro miembro del grupo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo se incluye dentro de este grupo a aquellas personas que hayan procreado hijos en común así no estén conviviendo juntos al momento de haberse producido un hecho de violencia familiar. Pero además están incluidas todas aquellas personas que sin tener un vínculo de sangre o afín pero que vivan dentro del grupo familiar, es decir en este grupo están incluidas las personas que no pertenecen al entroncamiento familiar, pero que por algún motivo se encuentran viviendo dentro de dicho hogar, claro está que para que este tipo de personas estén bajo la protección de la ley N° 30364, no debe mediar ningún tipo de relación ya sea laboral o contractual entre ellos, es decir, por ejemplo no están incluidos en este grupo de personas a las empleadas del hogar toda vez que su presencia en el seno familiar se debe precisamente a una reía, laboral.

Vásquez Vargas María Luz. Juez Superior (T) del colegiado (C) de la Sala Penal Nacional. Supuestos de la aplicación de la Ley 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar.

2.3.3.5. IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS

El objeto de esta ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, cuando éstos se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o la situación física como los niños, las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para ello, crea mecanismos así como políticas integrales de prevención, atención y protección de las

víctimas, en procura de reparación del daño causado. Por otro lado, ordena la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a efecto de que puedan garantizar a la mujer y al grupo familiar una vida sin violencia, buscando asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. A su vez varios convenios internacionales reconocen como jurídico y universal la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDA) ratificada por Perú en setiembre de 1982, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) que fue ratificada por Perú en 1990. Todos estos instrumentos internacionales disponen que los Estados firmantes adapten su legislación nacional con la finalidad de superar obstáculos y dar un enfoque distinto a la participación de la mujer en todos los espacios, incluyendo el político.

El 16 de marzo de 2007 se publicó la Ley 28983 denominada "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", instrumento nacional que pretendió promover la igualdad, el efectivo ejercicio de los derechos de la mujer y sobre todo su protección, sin embargo ello no significó mayor avance hacia una real igualdad de género en distintos niveles. Desde esta fecha, se han aprobado innumerables normas legislativas, a efecto de que nuestro país, en concordancia con los estándares internacionales, presente una legislación que reconozca en zonas de desarrollo nacional que la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (situación de

vulnerabilidad) debe erradicarse. Esta Ley en comento constituye una norma específica para este propósito. Sin embargo, no obstante su existencia y vigencia, los avances hacia una real protección de estos seres vulnerables, son insuficientes lamentablemente.

2.3.3.6. ENFOQUE EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS

En lo que concierne a los enfoques que se debe, advertir al aplicar la Ley en comento, es del caso resaltar, el referido a la realización de los derechos humanos y ello, en razón de que su protección adquiere importancia sustancial y capital para la supervivencia del ser humano, el respeto de su dignidad como tal y porque constituyen el núcleo esencial de protección a través de nuestro Código Político y los Tratados Internacionales. No hay que olvidar que en el sistema constitucional peruano los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares.

2.3.3.7. UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar gozan del derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a expulsar cualquier forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales cimentadas en conceptos de inferioridad y subordinación. Esta materia busca formar el pensamiento, las conductas y comportamientos no sólo del hombre en lo concerniente a la mujer, sino también de la misma mujer y de cómo proyecta sus derechos en la sociedad. Esta norma precisa también cuatro tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: La violencia física, violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial. Esta violencia patrimonial dirigida hacia las

mujeres es interesante y loable pues anteriormente no ha sido reconocida en la legislación nacional.

2.3.3.8. PROCESOS CON PRESTEZA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Las denuncias escritas o verbales por actos de violencia se regulan por la normatividad prevista en esta Ley y supletoriamente por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). Estas denuncias pueden ser interpuestas por la persona agraviada o por cualquier otra en su favor, no exigiéndose mayores formalidades. La Policía Nacional de Perú como los profesionales de la salud y educación, con motivo del desempeño de su actividad deben poner los hechos en conocimiento del Juzgado de Familia (en el caso de los primeros) y denunciar estos casos de violencia (los segundos). Entonces, es bastante positivo, conforme lo detalla el Artículo 16° de esta Ley que el Juzgado de Familia tiene un plazo máximo de setenta y dos horas, luego de interpuesta la denuncia para resolver, así como para señalar las medidas de protección útiles que deben otorgarse a la víctima para proteger su integridad, actuando de manera celeré, pues con la anterior legislación los fiscales de familia se dirigían a los fiscales penales, quienes eran los que hacían la petición al juzgado.

Lo novedoso resulta también que la resolución de medidas de protección se da obligatoriamente en una audiencia oral. Asimismo en la misma audiencia oral el juzgado se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros asuntos conexos necesarios a favor de las víctimas. Si los actos son configurados

como ilícitos penales, el Juzgado de Familia envía el caso a la Fiscalía Penal para el respectivo inicio del proceso penal. De igual manera, si terminado el proceso y probados los actos constitutivos de violencia pero que no califican como delitos, el Juzgado de Familia sancionará al agresor. En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra estos sujetos de derecho que nos ocupa, la Policía Nacional detiene de inmediato al agresor, inclusive allana su domicilio o el lugar donde estén acaeciendo los hechos. Esta celeridad con que se actúa, debe llevarnos a reflexionar sobre otros elementos relacionados con la forma en cómo se orientan y encaminan los temas de violencia a efectos de evitar que terminen en desenlaces fatales. Estos hechos de violencia no deben repetirse, las denuncias no pueden pasar inadvertidas ni desavenidas, la impunidad de los responsables no debe quedar suprimida ni omitida. En esta línea no debe darse más situaciones que comprometan a las autoridades encargadas de dar la celeridad respectiva como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. La Sociedad exige prontitud para un caso tan especial y difícil como el que tratamos.

2.3.3.9. SISTEMA MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO FAMILIAR

Mediante esta Ley se dispone que una Comisión Multisectorial de Alto Nivel dirija el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes de un Grupo Familiar. Esta comisión está presidida por el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pero en su integrancia, ha señalado que será el reglamento el que señalará que instituciones participarán en esta comisión. Sin embargo, la misma Ley otorga responsabilidades a los diversos sectores e instituciones involucradas, a efecto de que adopten

mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente y entre ellos, destacan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Poder Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Locales y otros. Todas estas instituciones, tienen la obligación de formular políticas, sensibilizar a la sociedad, incorporar programas sociales, lineamientos educativos, difundir la problemática y el respeto del derecho a una vida libre de violencia para todos.

2.3.3.10. MODIFICACIONES AL ORDENAMIENTO PENAL, PROCESAL PENAL Y CIVIL

Esta Ley indica modificaciones, entre otras, el Artículo 45° del Código Penal, en cuanto a si la víctima estaba en una situación de vulnerabilidad, que se debe entender en un contexto social. Modifica también el Artículo 121° - A del Código Penal, incorporando una forma agravada de Lesiones Graves, esto es, cuando la víctima es menor de edad, mayor de 65 años de edad o presenta discapacidad física o mental. El numeral 121° - B del Código Penal está modificado en cuanto la mujer es lesionada por su condición de tal, o es ascendente, descendiente, cónyuge o conviviente del agente y si es dependiente o está subordinada. El Artículo 242° del Código Procesal Penal incorpora en su modificación como supuesto de prueba anticipada la declaración de niños y adolescentes agraviados. Esto es muy positivo, pues ya no volverán éstos a emitir su declaración respecto a vulneraciones a sus derechos humanos. El numeral 667° del Código Civil modificado, señala que se excluye de la sucesión por indignidad, entre otros, a los que fueran condenados por delitos contra la vida del causante; no desapareciendo esta causal de indignidad por indulto ni por la prescripción de la pena.

2.3.3.11. PALABRAS FINALES

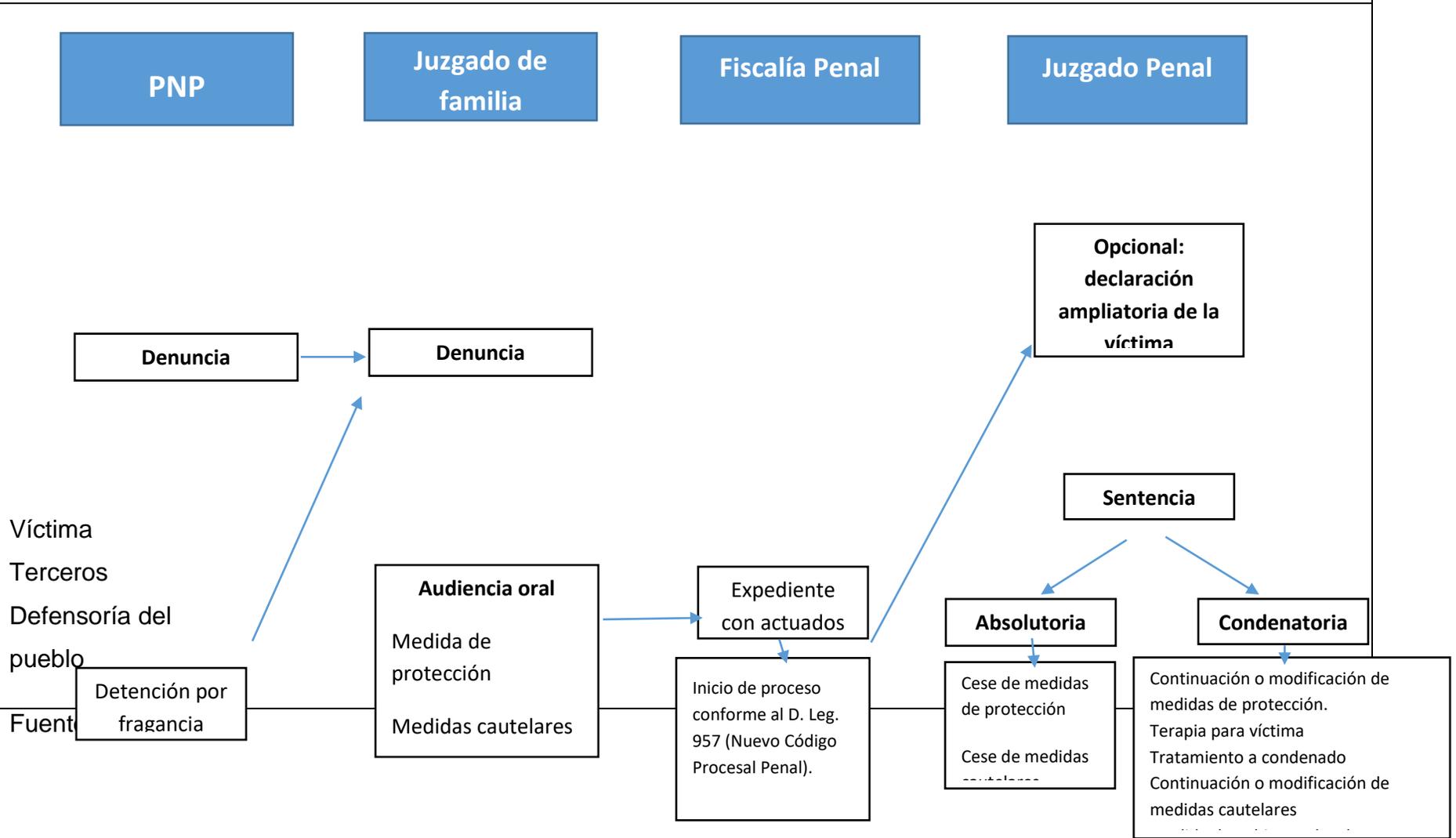
Debe acabarse con la prédica que legitima la violencia de género, y que de algún modo ejerce cierta influencia en atenuar la sanción contra los agresores por lo que la participación de los sectores públicos debe darse con responsabilidad y compromiso.

Estas situaciones de violencia merecen una respuesta del Estado y asimismo habilitarlo para que se adapte a estándares internacionales en temas de derechos humanos.

La violencia a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar es también un tema de contenido social y debiera así ser entendido por el Estado. Para que el proceso sea más presto es condición elemental que el Estado otorgue mayores recursos para que los juzgados y el Ministerio Público cumplan con sus deberes y no se produzca desprotección a esta víctimas de la violencia.

2.3.3.12. GRÁFICO DE LA FUNCIÓN DE LOS AGENTES PÚBLICOS

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar



2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ABUSO.- Es un límite al ejercicio de los derechos y determina que nadie puede ejercitar un derecho sólo para dañar a alguien y sin beneficio propio. Los requisitos para apreciar el abuso del derecho son: un acto u omisión, el perjuicio a un tercero y la extralimitación manifiesta en el ejercicio del derecho.

ABUSO VERBAL.- Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros.

ABUSO FÍSICO.- Es una escala que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones, hasta el homicidio.

ABUSO ECONÓMICO.- Esto es impedir que la mujer trabaje o que mantenga su empleo; no aportar al sustento de la familia; no informar el monto de los ingresos familiares; impedir su acceso a los mismos; obligarla a pedir dinero; destruir objetos de valor; disponer sin su consentimiento del dinero y de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio familiar. El abuso económico también es conocido como abuso patrimonial.

ABUSO EMOCIONAL.- Comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos críticas permanentes, desvaloraciones, amenazas. La mujer sometida a este clima emocional sufre una progresiva debilitación psicológica, presenta cuadros depresivos y puede desembocar en el suicidio.

ABUSO SEXUAL.- Consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. Incluyendo la violación marital.

AGRESOR.- El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. Cuando dos personajes se acometen, se considera agresor al

que ataca primero. En general, se considera agresor al que viola o quebranta el derecho ajeno sin encontrar justificación alguna.

ACERVO PROBATORIO.- Es el conjunto de prácticas, criterios y decisiones que han permitido interpretar y aplicar las normas, principios y demás fuentes del derecho sustentatorias de un caso determinado, con el fin de asegurar una verdadera administración de justicia. En la práctica procesal se traduce al conjunto de medios probatorios que se aporta al proceso y que son las fuentes indispensables para probar lo que se pide en el petitorio de la demanda.

AFINIDAD.- Vínculo existente entre el marido y los parientes consanguíneos de su mujer, y entre ésta y los de igual clase de su esposo. Tal es el de suegro y nuera, el de suegra y yerno, el de cuñados. Por no crear afinidad, no hay parentesco real alguno, ni natural ni legal, en principio, entre consuegros y entre hermanastros. Puede haberlo, por alguna superposición de nexos familiares, como cuando se casan primos hermanos, situación en que ambos padres de los consortes, ambas madres o una pareja mixta en lo sexual, además del vínculo de consuegro, poseen el carnal de hermanos.

LA AMENAZA.- La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos(as), de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos, etc.

EL AISLAMIENTO.- También bastante relacionado con las anteriores manifestaciones del maltrato psicológico. El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra.

CENTROS DE REFUGIO.- Son los lugares donde las personas que no tienen un lugar donde vivir ni personas que los puedan proteger, recurre al Estado para que le conceda un lugar de amparo o auxilio. Se caracteriza porque el

lugar es compartido por varias personas de la misma condición y que generalmente se solventa con la subvención del Estado y solo ofrece las condiciones mínimas para poder sobrevivir. Las personas que acuden a un refugio son porque se encuentran en una situación apremiante e impostergable.

CONSANGUINIDAD.- Parentesco que tienen las personas que provienen de un ascendiente común o que derivan unas de otras.

DEMANDA.- Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en algunas legislaciones, otros datos, como nacionalidad y edad de las partes.

FAMILIA.- En un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella.

FEMINICIDIO.- Asesinar a mujeres de parte de un hombre y motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres". Posteriormente, junto con Jill Radford lo describió como "el asesinato misógino de mujeres realizados por hombre.

FISCAL.- Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación

pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.

HUMILLACIONES.- Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc.

HOMBRE VIOLENTO.- Decide la selectividad y la direccionalidad: él selecciona a su víctima, es decir a su esposa, sobre la cual dirige y focaliza la violencia.

EL INCESTO.- Conocido como la relación sexual mantenida entre padre e hija, sin duda que también acarrea repercusiones psicológicas para la víctima, a quien se trastocan todos sus valores y paradigmas a seguir. Si la hija es menor de edad su consentimiento para las relaciones sexuales con su progenitor resulta irrelevante. Es más, en muchos casos, cuando el incesto es de larga data, puede que tal hecho haya contado con la complicidad silenciosa de la madre.

LA INTIMIDACIÓN.- Consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc.

JUEZ.- En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

MACHISMO.- Realidad social de discriminación social, ligada a una mitología que divide a los individuos en superiores e inferiores, según su sexo, en donde el hombre por razones naturales, es superior a la mujer.

MALTRATO FÍSICO.- El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ése, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

MALTRATO PSICOLÓGICO.- Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Estas medidas representan un aspecto limitado y específico de las medidas de seguridad, su aplicación se circunscribe al campo de la comisión de delitos con la finalidad de la prevención de los mismos, que afecta a los menores o demás personas consideradas vulnerables en razón de su edad, sexo, origen, raza u otra forma de discriminación o estado de vulnerabilidad, y por tal motivo deben ser protegidos por parte del Estado.

MEDIDAS CAUTELARES.- Son cualquiera de las medidas adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz o para evitar un daño irreparable, tienen distinta forma de otorgarse y ejecución, por lo que el Juez deberá adecuarlo a la situación generada.

MISOGINIA.- Esta es una idea generalizada como el odio o desprecio a lo femenino.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.- Organismo del Poder Ejecutivo creado con la finalidad de diseñar políticas con enfoque de género, además de investigar tutelar los casos de niños, niñas, mujeres, adultos y adolescentes en situación de abandono y demás poblaciones

vulnerables, así como también administra y gestionar los programas del estado dirigidos a brindar ayuda social a los sectores más necesitados.

MUJER MALTRATADA.- Es aquella persona del sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad. Incluyendo el obligar a la mujer a ejecutar acciones que no desea y/o prohibirle la concreción de aquella que sí quiere efectuar.

PARENTESCO.- Relación que une a dos personas, bien por tener un ascendiente común, bien por estar casado algún miembro de una familia con uno de otra. El primero se denomina parentesco de consanguinidad y el segundo de afinidad. El vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que descienden de un mismo tronco.

PATRIARCADO.- Término que se usa para definir la ideología y las estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres.

POLICÍA NACIONAL.- Es una institución nacional paramilitar del Estado peruano dependiente del Ministerio del Interior, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

REVICTIMIZACIÓN.- Es el conjunto de hechos o el hecho de que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de su vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes.

SENO FAMILIAR.- Este término se refiere a lo que sucede dentro de ese espacio o convivencia familiar, por lo que los actos que allí se lleven a cabo, serán relacionados con las personas que viven en la misma casa o que comparten esos lazos parentales que hace considerarse o determinarse como parientes.

SEXISMO.- Es toda forma de enfatizar las diferencias entre hombre y mujer, atendiendo, sobre todo, a una perspectiva discriminatoria entre lo masculino y lo femenino.

TRATO CRUEL.- Es aquella forma de relación o convivencia que debe causar dolor o sufrimiento grave. Dentro del ámbito jurídico internacional se considera a ese trato inhumano y degradante, que muchas veces viene acompañado de castigo físico o psicológico.

VICTIMA.- Persona que viene siendo sometida a un sacrificio religioso, psicológico, físico o de otra índole de forma violenta e injusta, convirtiéndose así en el sujeto pasivo del delito.

VIOLENCIA.- Acción y efecto de violentar, acto de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada).

VIOLENCIA FÍSICA.- Es la fuerza material ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto jurídico, vicia este consentimiento y torna anulable, a pedido de parte, el acto jurídico en cuestión.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Es el empleo de cualquier medio psicológico destinado a inspirar temor o intimidación en la otra parte. Estos actos resultan muy difíciles o casi imposibles de precisar, ya que dependen de un cúmulo de factores subjetivos y circunstanciales. Para la apreciación de la violencia psicológica se ha de tener en cuenta si ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona violentada, dadas sus condiciones de carácter, costumbres o sexo.

VIOLENCIA SEXUAL.- Es todo acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, también se consideran violencia sexual a los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.- Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico o sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.

VIOLENCIA FEMINICIDA.- Se entiende así a la violencia sufrida por mujeres que han sido víctimas de homicidio por razones de género y las mujeres que han sufrido tentativa de dicho delito.

LA VIOLENCIA CONYUGAL.- Es una forma de violencia familiar. En este caso hablamos básicamente de las agresiones entre la pareja, llámese, cónyuges. No obstante ello, no quita que también podamos considerar en esta situación a los ex cónyuges, convivientes o ex conviviente, e incluso a quienes hayan procreado hijos en común, independiente- mente de que estén casado o convivan o no.

CAPITULO III:

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

ENCUESTA DE ABOGADOS

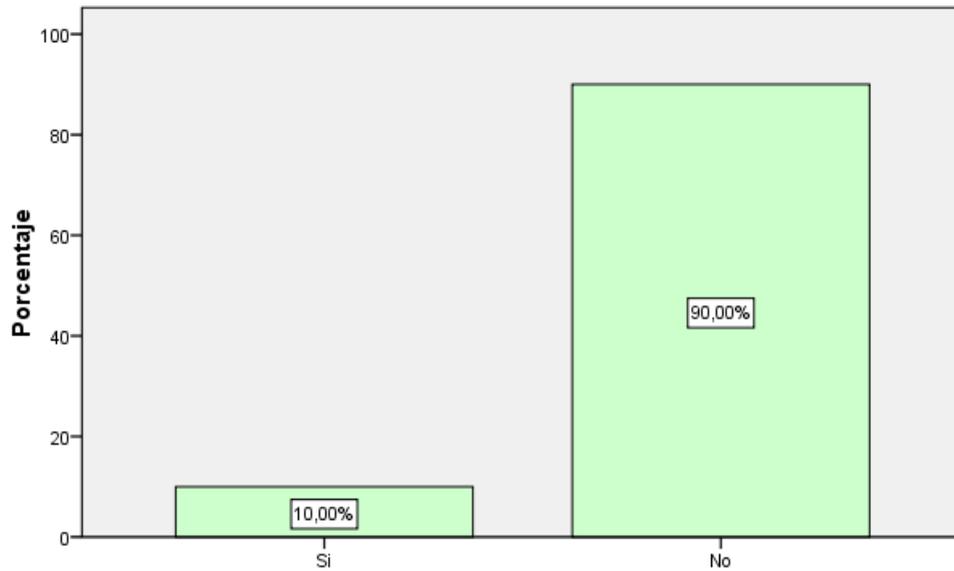
Tabla 1: ¿Cree usted que la nueva ley N° 30364 ayuda a evitar los casos de violencia familiar, si consideramos que no se cuenta con personal especializado en la Policía y los Juzgados de Chachapoyas para estos fines?

Gráfico 1:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	2	10,0	10,0	10,0
	No	18	90,0	90,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree usted que la nueva ley N° 30364 ayuda a evitar os casos de violencia, si consideramos que no se cuenta con personal especializado para estos fines?



Fuente gráfico 1

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree usted que la nueva ley N° 30364 ayuda a evitar los casos de violencia, si consideramos que no se cuenta con personal especializado para estos fines?, y contestaron; Si un 10% y No un 90%

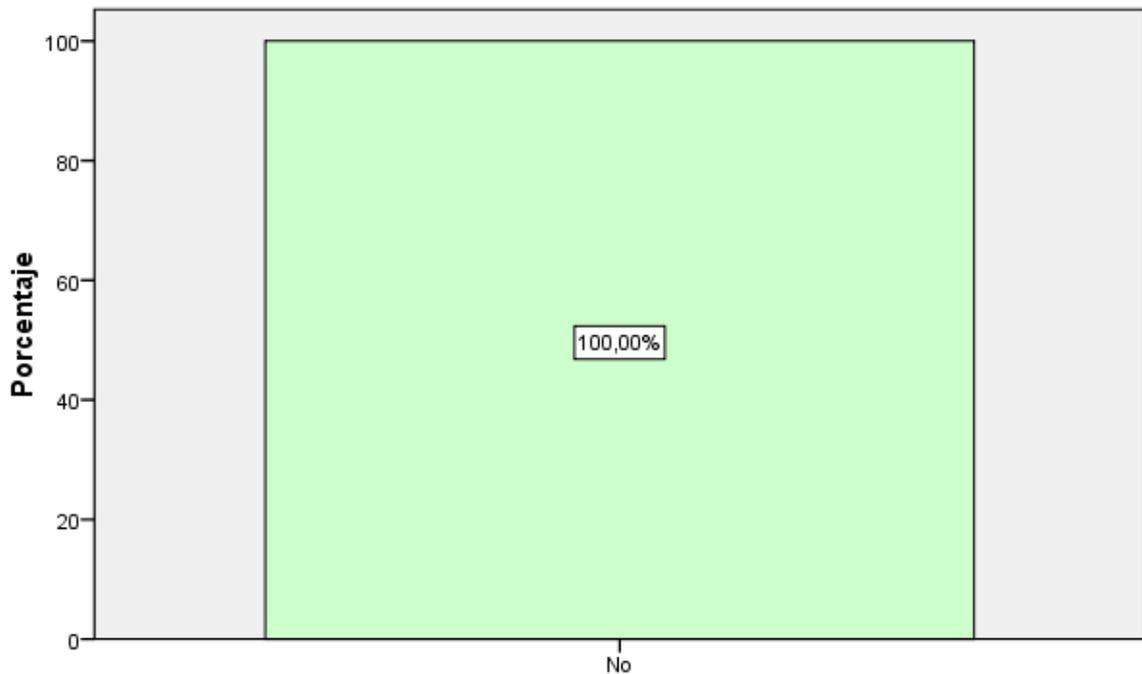
Tabla 2: ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos de inmediato en cuanto se dan los actos de violencia familiar?

Gráfico 2:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	20	100,0	100,0	100,0

Fuente propia

¿Cree usted que los derechos del niño y dolescente, son protegidos de inmediato en cuanto se dan los actos de violencia familiar?



Fuente: grafico 2

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos de inmediato en cuanto se dan los actos de violencia familiar? y contestaron; No un 100%.

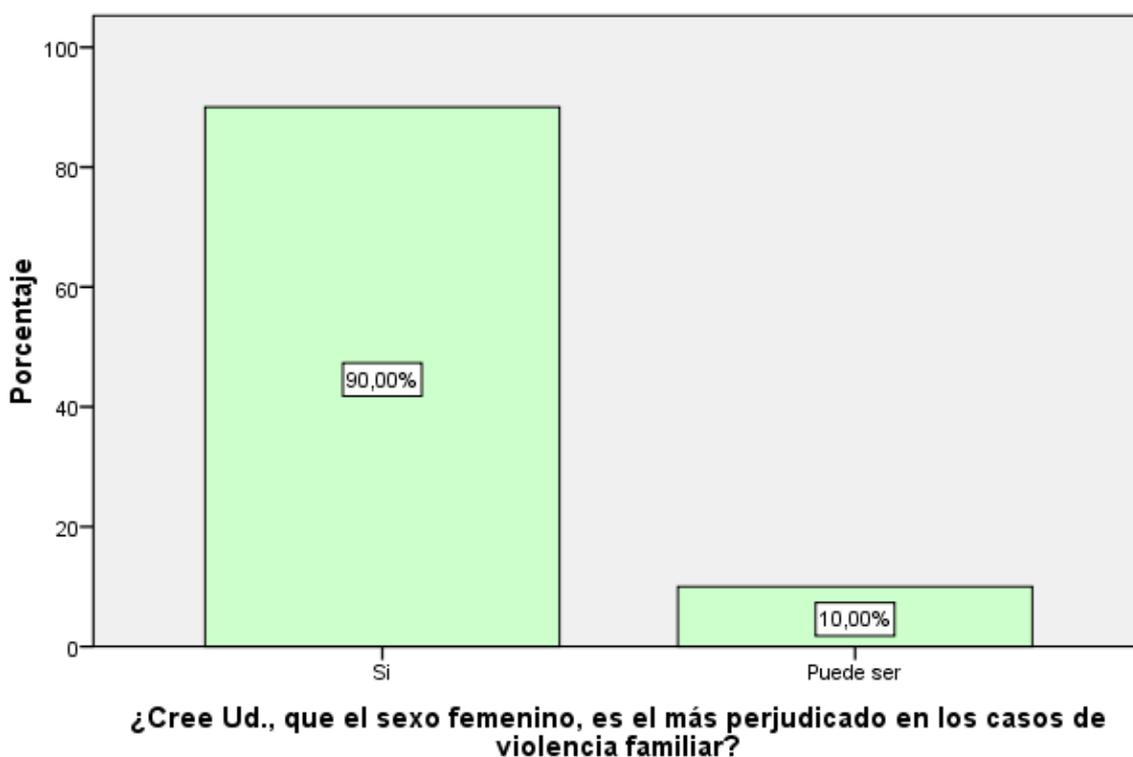
Tabla 3: ¿Cree Ud., que el sexo femenino, es el más perjudicado en los casos de violencia familiar?

Grafico 3:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	18	90,0	90,0	90,0
	Puede ser	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que el sexo femenino, es el más perjudicado en los casos de violencia familiar?



Fuente gráfico 3

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree Ud., que el sexo femenino, es el más perjudicado en los casos de violencia familiar? y contestaron; Si un 90% y No un 10%.

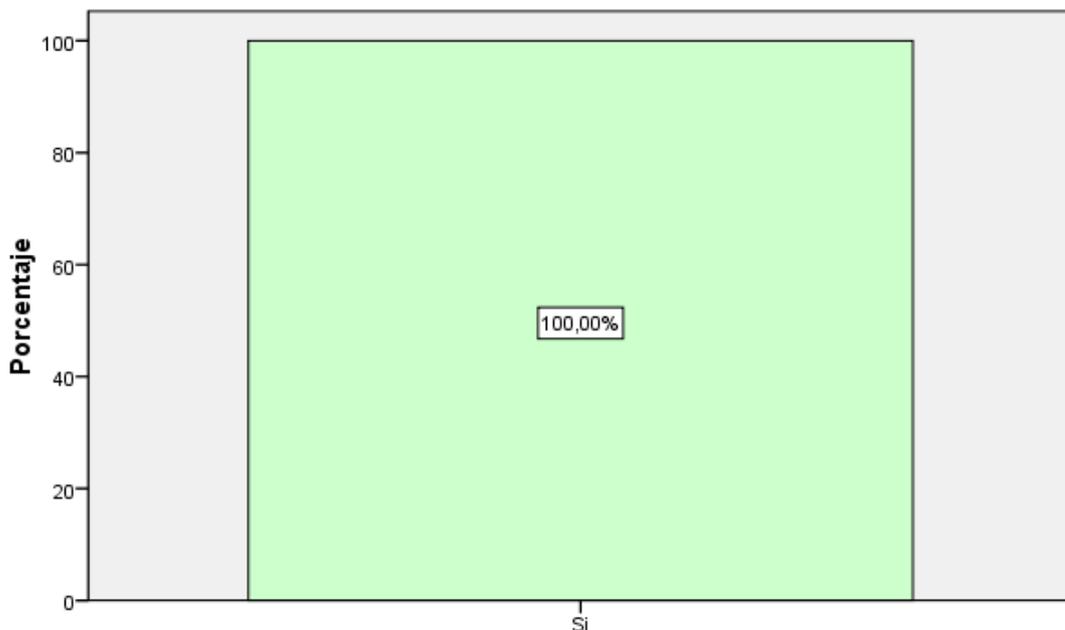
Tabla 4: ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?

Grafico 4:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente propia

¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?



¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?

Fuente: gráfico 4

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico? y contestaron; Si un 100%.

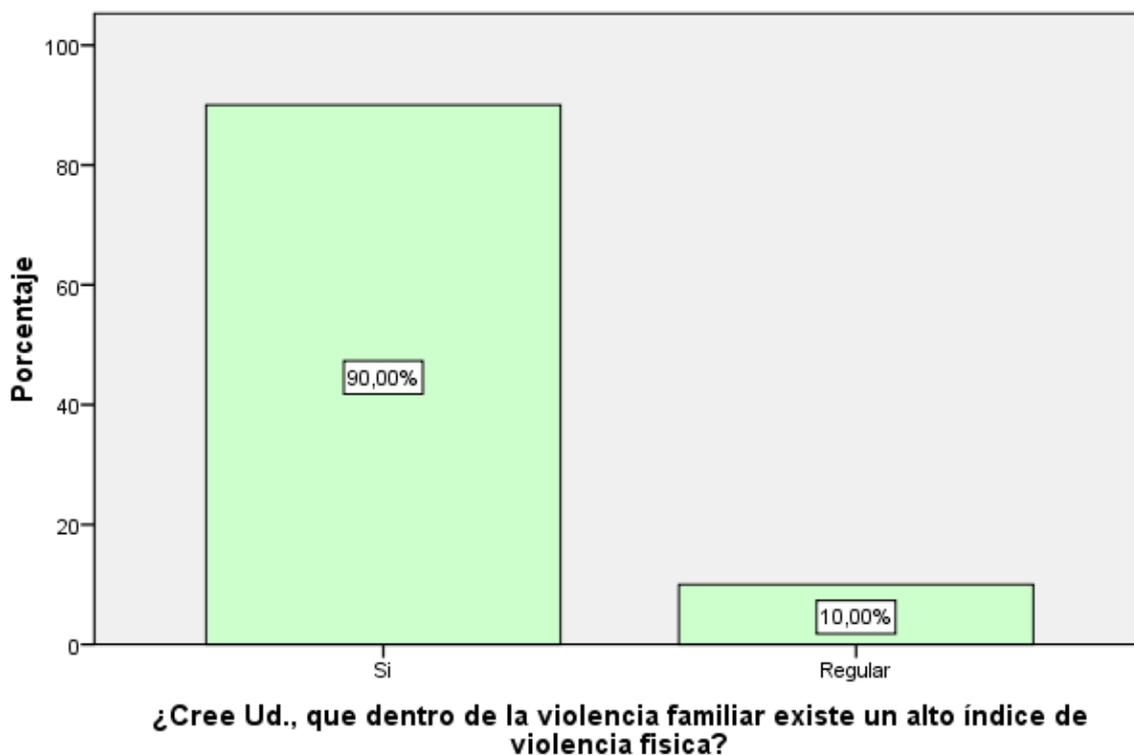
Tabla 5: ¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar existe un alto índice de violencia física?

Grafico 5:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	18	90,0	90,0	90,0
	Regular	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar existe un alto índice de violencia física?



Fuente gráfico 5

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar existe un alto índice de violencia física? y contestaron; Si un 90% y Regular un 10%.

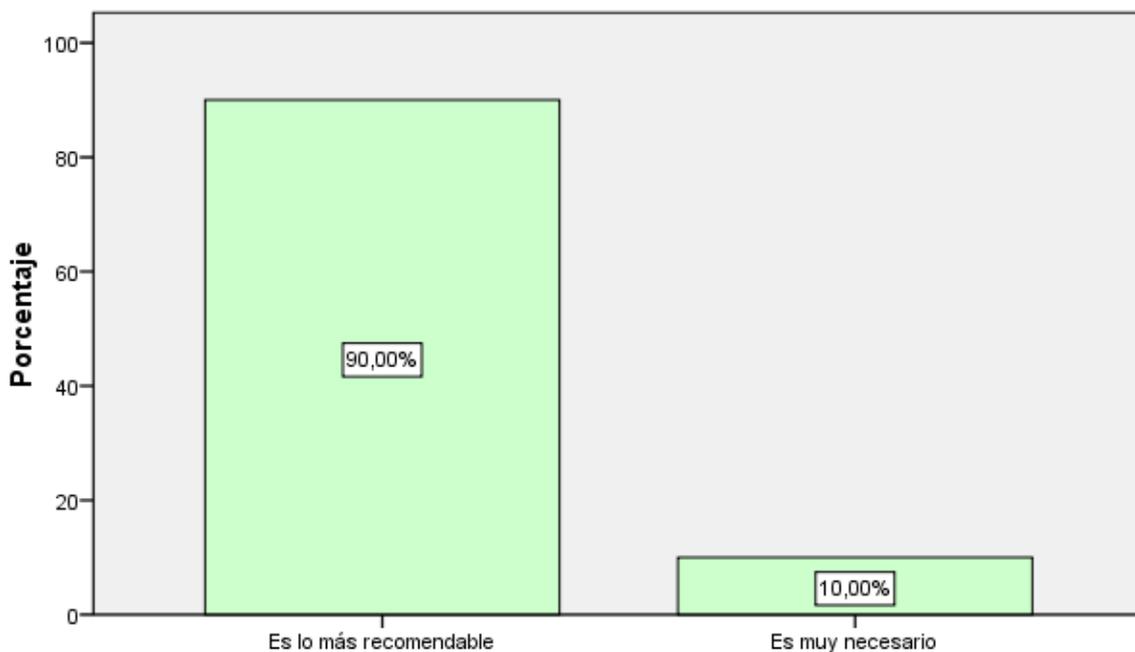
Tabla 6: ¿Cree Ud., que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?

Gráfico 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Es lo más recomendable	18	90,0	90,0	90,0
	Es muy necesario	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?



¿Cree Ud., que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?

Fuente gráfico 6

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar existe un

alto índice de violencia física? y contestaron; Si un 90% y Regular un 10%.

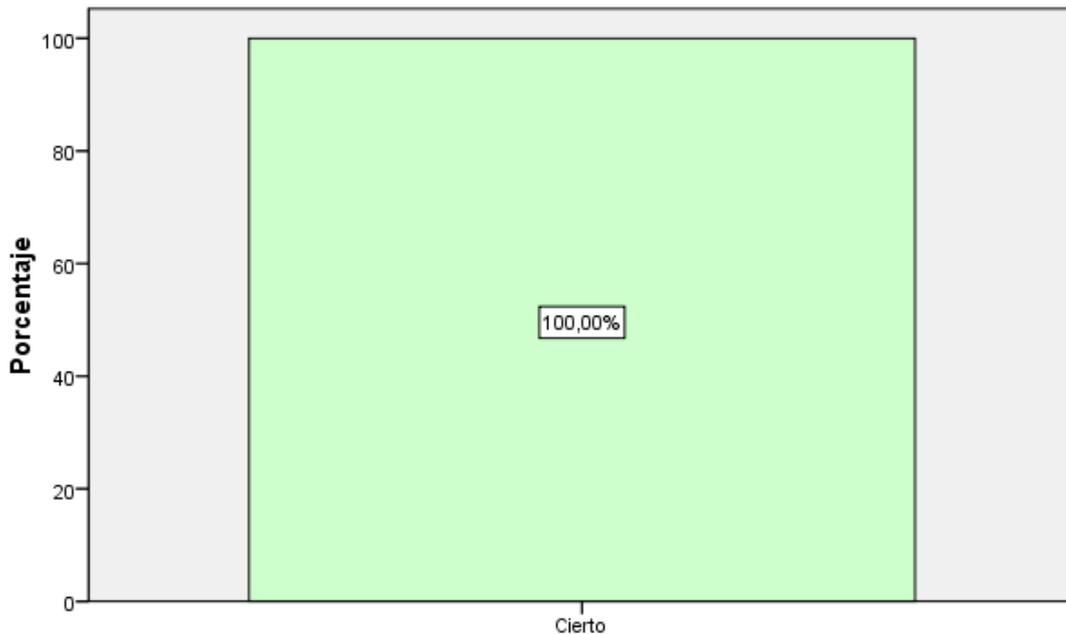
Tabla 7: ¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de trabajo de la experiencia necesaria a la investigación de los casos de Violencia Familiar?

Gráfico 7:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Cierto	20	100,0	100,0	100,0

Fuente propia

¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de trabajo de la experiencia necesaria a la investigación de los casos de Violencia Familiar?



¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de trabajo de la experiencia necesaria a la investigación de los casos de Violencia Familiar?

Fuente gráfico 7

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de trabajo de la experiencia necesaria a la investigación de los casos de Violencia Familiar? y contestaron; Cierto un 100%.

Tabla 8: ¿Cree Ud., que la normatividad sobre violencia familiar requiere de mayores facultades para el Ministerio Público?

Grafico 8:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	20	100,0	100,0	100,0

Fuente propia

¿Cree Ud., que la normatividad sobre violencia familiar requiere de mayores facultades para el Ministerio Público?



¿Cree Ud., que la normatividad sobre violencia familiar requiere de mayores facultades para el Ministerio Público?

Fuente gráfico 8

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree Ud., que la normatividad sobre violencia familiar requiere de mayores facultades para el Ministerio Público? y contestaron; Si un 100%

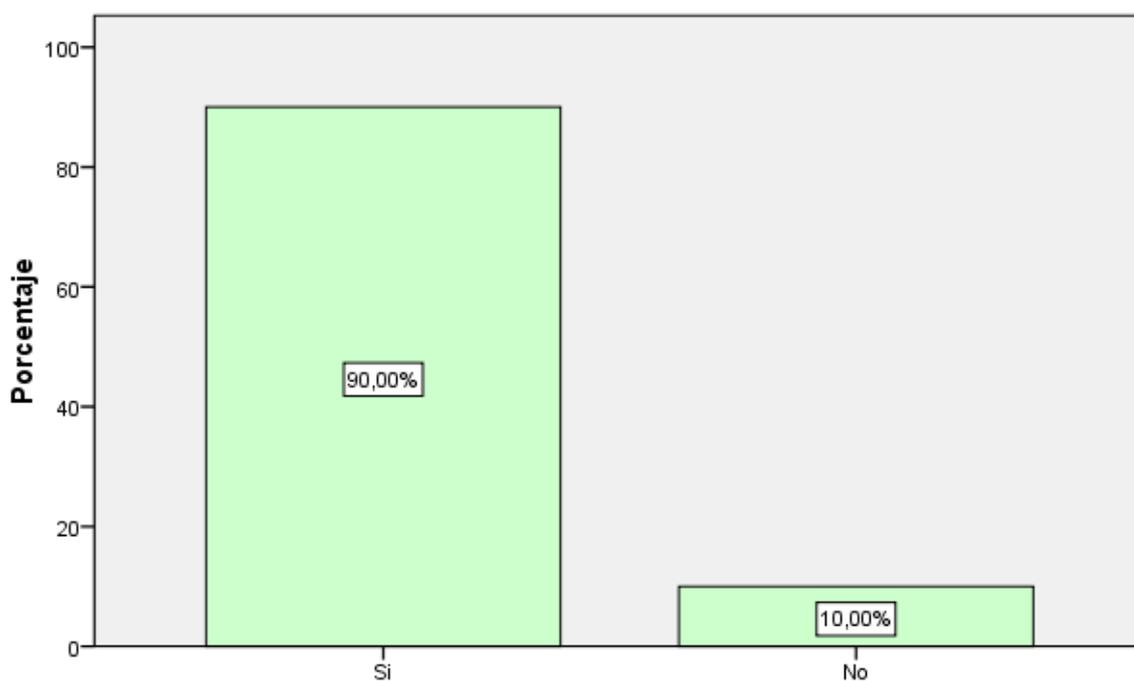
Tabla 9: ¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, referidas a medidas urgentes brindaban mejor protección en los casos de violencia familiar?

Grafico 9:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, referidas a medidas urgentes brindaban mejor protección en los casos de violencia familiar?



¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, referidas a medidas urgentes brindaban mejor protección en los casos de violencia familiar?

Fuente gráfico 9

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, referidas a medidas urgentes brindaban mejor protección en los casos de violencia

familiar? y contestaron; Si un 90% y No un 10%.

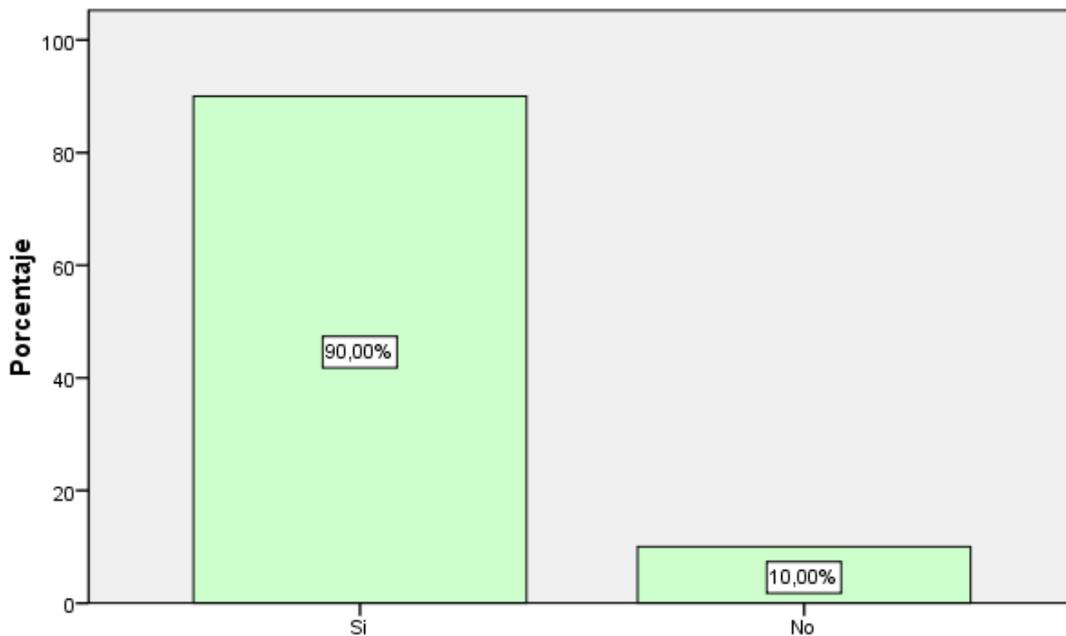
Tabla 10: ¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe haber activa participación de los fiscales en los casos de violencia familiar?

Grafico 10:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe haber activa participación de los fiscales en los casos de violencia familiar?



¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe haber activa participación de los fiscales en los casos de violencia familiar?

Fuente gráfico 10

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe haber activa participación de los fiscales en los casos de violencia familiar? y contestaron;

Si un 90% y No un 10%.

ENCUESTA A VICTIMAS Y FAMILIARES

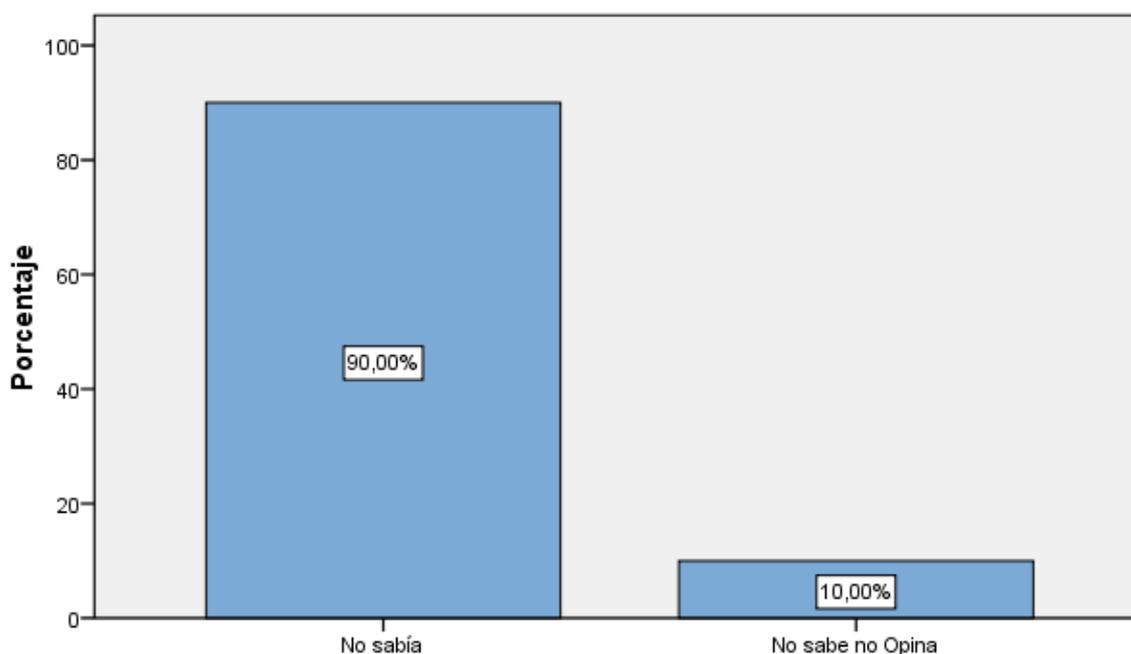
Tabla 11: ¿Sabía usted que para hacer cumplir la nueva ley N° 30364 sobre violencia familiar, las fiscalías y juzgados no cuentan con personal de apoyo como: psicólogos, asistenta social entre otros?

Gráfico 11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No sabía	18	90,0	90,0	90,0
No sabe no Opina	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Sabía usted que para hacer cumplir la nueva ley N° 30364 sobre violencia familiar, las fiscalías y juzgados no cuentan con personal de apoyo como: psicólogos, asistenta social entre otros?



¿Sabía usted que para hacer cumplir la nueva ley N° 30364 sobre violencia familiar, las fiscalías y juzgados no cuentan con personal de apoyo como: psicólogos, asistenta social entre otros?

Fuente gráfico 11

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población

evaluada se le pregunto ¿Sabía usted que para hacer cumplir la nueva ley N° 30364 sobre violencia familiar, las fiscalías y juzgados no cuentan con personal de apoyo como: psicólogos, asistenta social entre otros? Y contestaron; No sabía un 90% y No sabe / no opina un 10%.

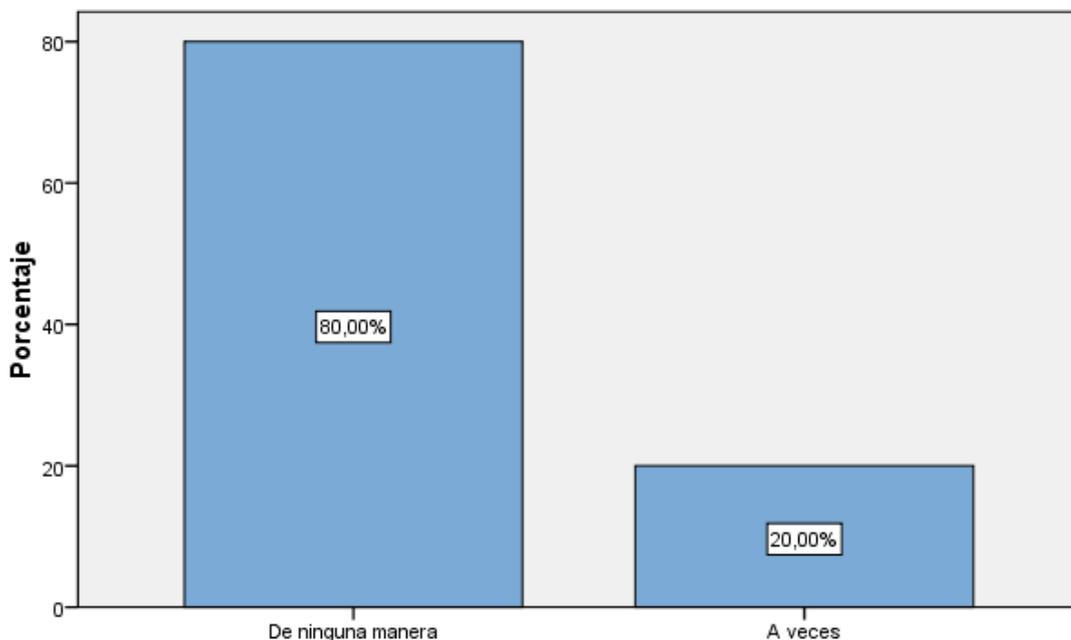
Tabla 12: ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos en el momento que se producen los actos de violencia familiar?

Gráfico 12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos De ninguna manera	16	80,0	80,0	80,0
A veces	4	20,0	20,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos en el momento que se producen los actos de violencia familiar?



¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos en el momento que se producen los actos de violencia familiar?

Fuente gráfico 12

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos en el momento que se producen los actos de violencia familiar? Y contestaron; De ninguna manera un 90% A veces un 10%.

Tabla 13: ¿Cree Ud., que las mujeres, son las más perjudicadas en los casos de violencia familiar?

Gráfico 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	18	90,0	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	10,0		
Total		20	100,0		

Fuente propia

¿Cree Ud., que las mujeres, son las más perjudicadas en los casos de violencia familiar?



Fuente gráfico 13

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que las mujeres, son las más perjudicadas en los casos de violencia familiar? y contestaron; Si un 100%.

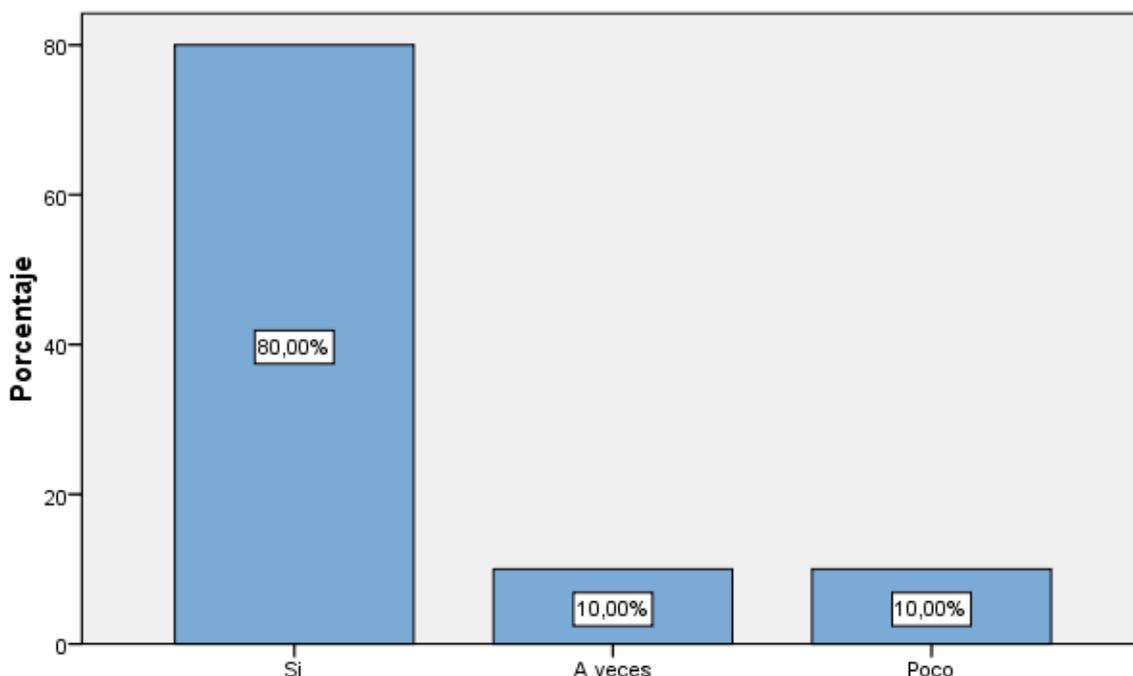
Tabla 14: ¿Cree Ud., que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?

Gráfico 14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	16	80,0	80,0	80,0
A veces	2	10,0	10,0	90,0
Poco	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuete propia

¿Cree Ud., que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?



¿Cree Ud., que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?

Fuente gráfico 14

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico? y contestaron; Si un 80%, A veces un 10% y Poco un 10%.

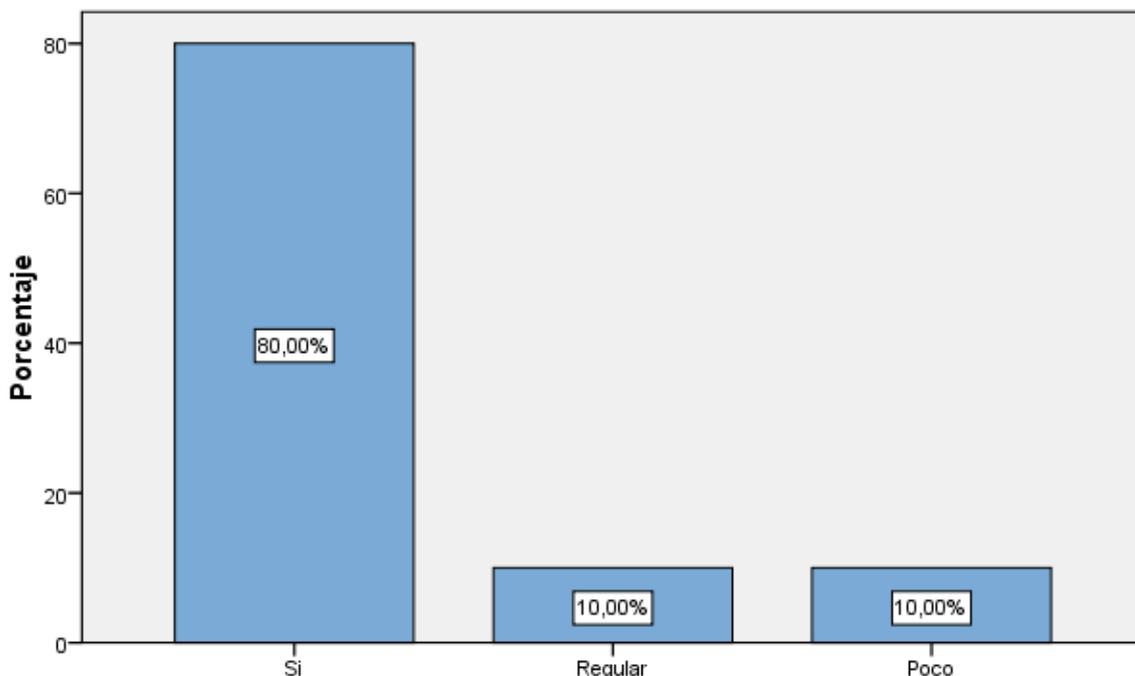
Tabla 15: ¿Cree Ud., que dentro de los casos de violencia familiar en la ciudad de Chachapoyas, existe un alto índice de violencia física?

Gráfico 15

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	16	80,0	80,0	80,0
Regular	2	10,0	10,0	90,0
Poco	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que dentro de los casos de violencia familiar en la ciudad de Chachapoyas, existe un alto índice de violencia física?



¿Cree Ud., que dentro de los casos de violencia familiar en la ciudad de Chachapoyas, existe un alto índice de violencia física?

Fuente gráfico 15

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que dentro de los casos de violencia familiar en la ciudad de Chachapoyas, existe un alto índice de violencia física? y contestaron; Si un 80%, regular un 10% y Poco un 10%.

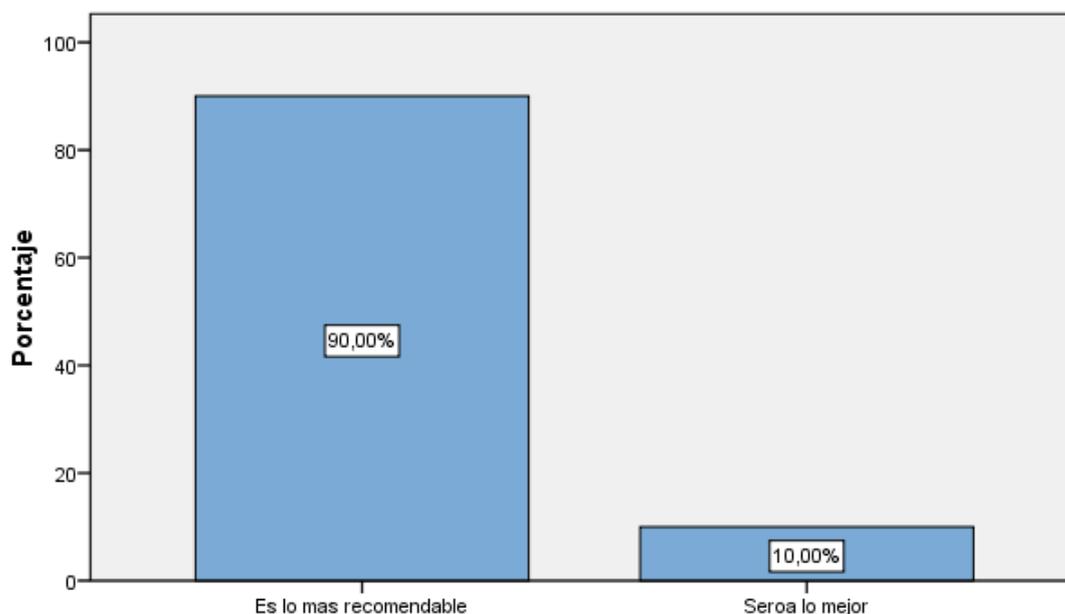
Tabla 16: ¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?

Gráfico 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Es lo más recomendable	18	90,0	90,0	90,0
	Sera lo mejor	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364



¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364

Fuente gráfico 16

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría de la vigencia de la nueva ley 30364 y contestaron; Es lo más recomendable un 90% y Sería lo mejor un 10%.

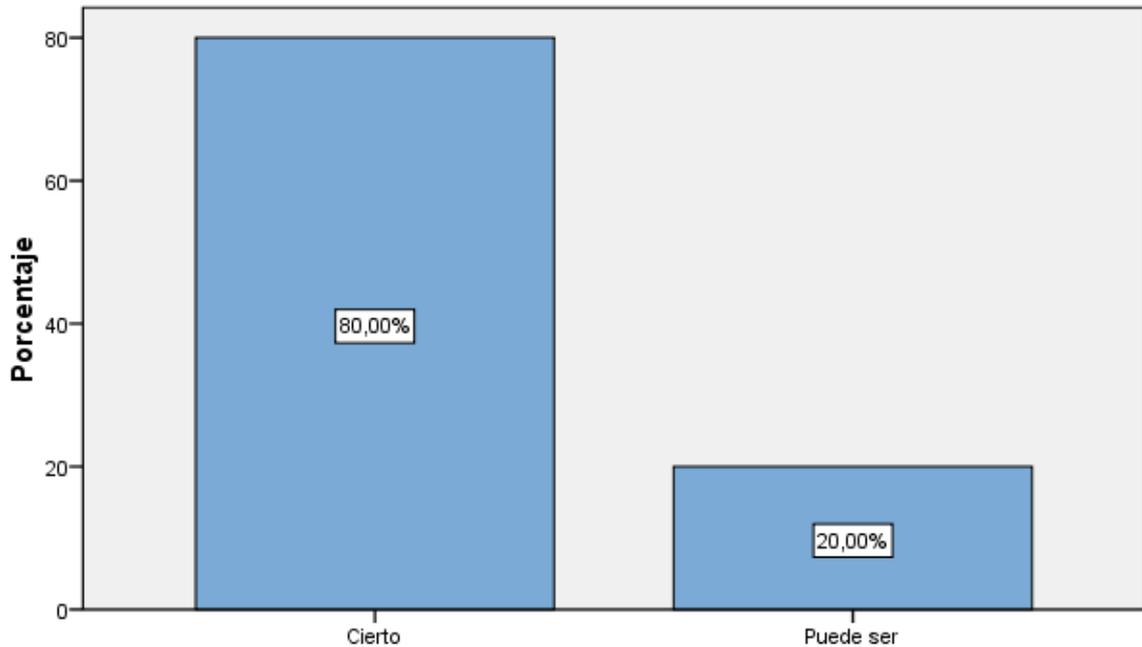
Tabla 17: ¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien actos de violencia familiar, los fiscales deberían seguir atendiendo los casos urgentes, dada a la experiencia y sensibilidad social adquirida?

Gráfico 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Cierto	16	80,0	80,0	80,0
	Puede ser	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien actos de violencia familiar, los fiscales deberían seguir atendiendo los casos urgentes, dada a la experiencia y sensibilidad social adquirida?



¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien actos de violencia familiar, los fiscales deberían seguir atendiendo los casos urgentes, dada a la experiencia y sensibilidad social adquirida?

Fuente gráfico 17

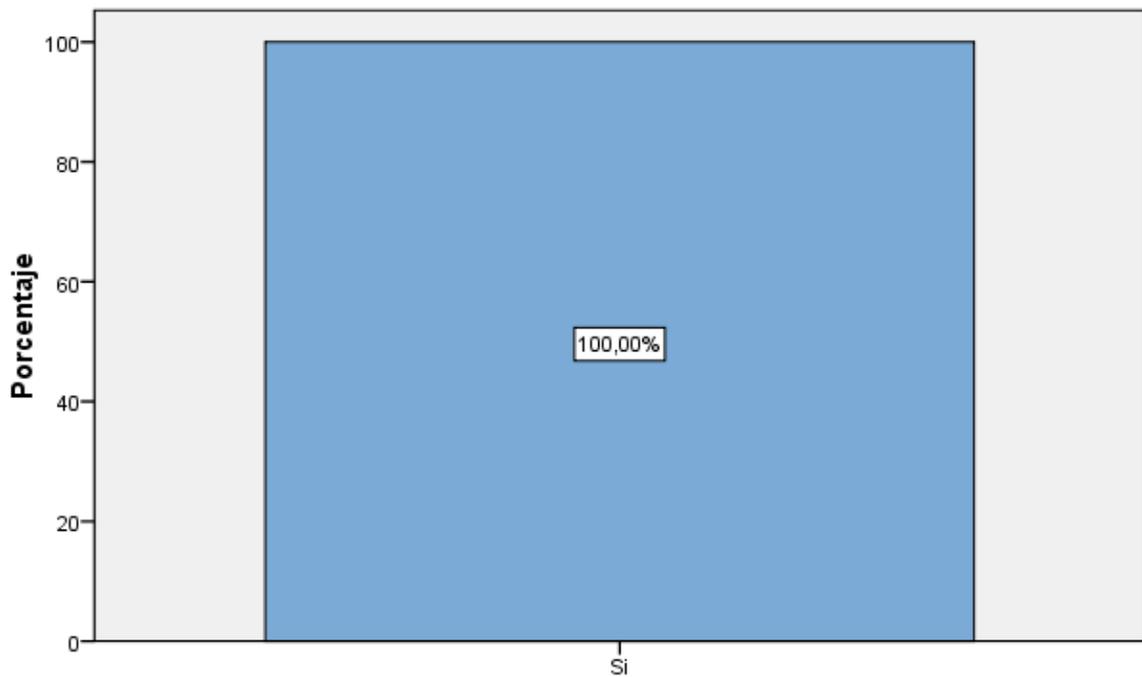
INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien actos de violencia familiar, los fiscales deberían seguir atendiendo los casos urgentes, dada a la experiencia y sensibilidad social adquirida? y contestaron; Cierto un 80% y Puede ser un 20%.

Tabla 18: ¿Considera usted que los individuos que abusan y generan violencia familiar, deberían ser castigados con penas severas?

Gráfico 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	20	100,0	100,0	100,0

¿Considera usted que los individuos que abusan y generan violencia familiar, deberían ser castigados con penas severas?



¿Considera usted que los individuos que abusan y generan violencia familiar, deberían ser castigados con penas severas?

Fuente gráfico 18

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Considera usted que los individuos que abusan y generan violencia familiar, deberían ser castigados con penas severas? y contestaron; Si un 100%.

Tabla 19: ¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales?

Gráfico 19

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A veces	18	90,0	90,0	90,0
No	2	10,0	10,0	100,0

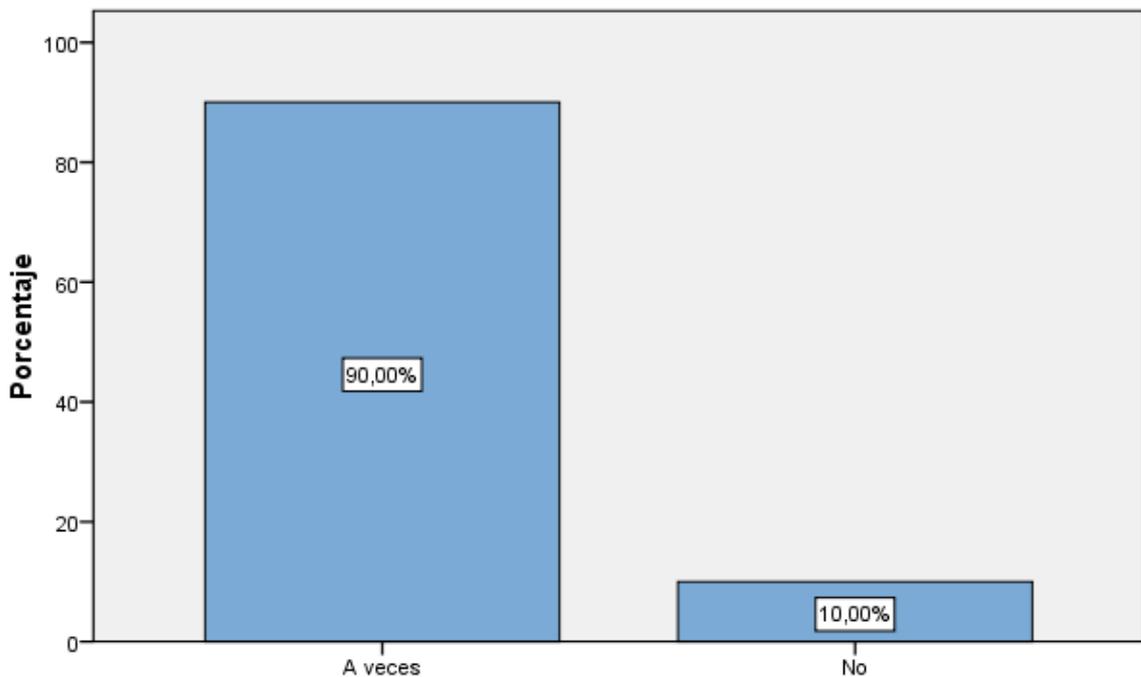
Tabla 19: ¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales?

Gráfico 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales?



¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales?

Fuete gráfico 19

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le pregunto ¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales? Y contestaron; A veces un 90% y No un 10%.

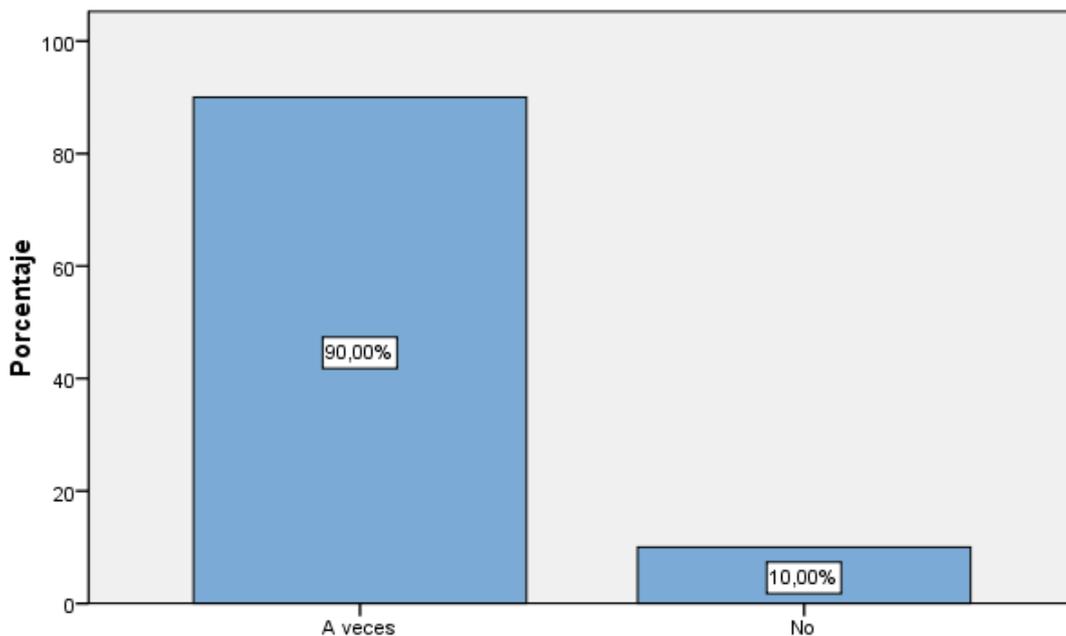
Tabla 20: ¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre la atención a las víctimas y la investigación es razonable?

Gráfico 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente propia

¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre la atención a las víctimas y la investigación es razonable?



¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre la atención a las víctimas y la investigación es razonable?

Fuente gráfico 20

INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre la atención a las víctimas y la investigación es razonable? Y contestaron; A veces un 90% y No un 10%.

HIPÓTESIS GENERAL

H₁. Es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364.

H₀ No es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y está bien su exclusión en la ley N° 30364.

Correlaciones

			PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 20	,997** 20
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,997** 20	1,000 20

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). – fuente propia

CONCLUSIÓN

Mediante las correlaciones de las variables: la participación del Ministerio Público y los procesos de Violencia familiar no se debió excluir de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.997 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis Alterna que menciona: Es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

H1: Es significativo las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364

Ho: No es significativo las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364

Correlaciones

			LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 20	,997** 20
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,997** 20	1,000 20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). – fuente propia

CONCLUSIÓN

Mediante las correlaciones de las variables: Las funciones del Ministerio Público y los procesos de Violencia familiar no se debió excluir de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.997 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis Alterna que menciona: Es significativo las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

H1 Es significativo en el resultado de la investigación de los casos de violencia familiar, al aplicar la nueva ley 30364, la falta de participación del Ministerio Público.

- Es significativa la aplicación de la nueva ley 30364 en los casos de violencia familiar

Ho No es significativo el resultado de los casos de violencia familiar, al aplicar la nueva ley 30364, la falta de participación del Ministerio Público.

Correlaciones

			APLICACION DE LA NUEVA LEY 30364	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	APLICACION DE LA NUEVA LEY 30364	Coeficiente de correlación	1,000	,871**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	,871**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). – fuente propia

CONCLUSIÓN

Mediante las correlaciones de las variables: el resultado de la investigación de los casos de violencia familiar, al aplicar la nueva ley 30364, la falta de participación del Ministerio Público es importante, por lo tanto no se debió excluir al Ministerio Público de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.871 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis nula que menciona: No es significativo el resultado de los casos de violencia familiar, al aplicar la nueva ley 30364, la falta de participación del Ministerio Público.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la discusión de resultados vamos a determinar que lo planteado en la hipótesis de trabajo, tiene sustento, es así, que teniendo en cuenta lo señalado por Sumire (2016) en la Revista de formadores- Poder Judicial, podemos decir que es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364. Lo que se relaciona con lo que dice. Ortiz de Zevallos cuando menciona que: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales entre otros, de velar por los derechos ciudadanos, defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social (p. 8). Finalmente al realizar el estudio estadístico se confirmó que mediante las correlaciones de las variables: la participación del Ministerio Público y los procesos de Violencia familiar, tenemos como resultado que no se debió excluir al Ministerio Público de la Ley N° 30364. Es así que mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.997 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis Alterna que menciona: Es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debió excluir en la ley N° 30364.

La hipótesis Específica primero menciona que: Es significativo las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364, lo que se relaciona con lo que menciona el Decreto Ley 052 en cuanto al cumplimiento y funciones menciona: Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público. Finalmente en el estudio estadístico se verifica las correlaciones de las variables: en las funciones del Ministerio Público y los procesos de Violencia familiar no se debió excluir de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.997 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis Alterna que menciona: Es significativo las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364

La segunda hipótesis Específica, menciona que: No es significativa la participación del Ministerio Público en la investigación de los casos de violencia familiar al aplicar la nueva 30364. Lo que coincide con la entrevista que se realiza al Fiscal de Familia de Chachapoyas ante la pregunta: ¿Considera que los Fiscales de Familia cumplían con los objetivos de la legislación y las funciones asignadas para los casos de violencia familiar?, en donde menciona que si bien es cierto en la anterior Ley la participación del Ministerio Público era mucho mayor, pues contaban con profesionales como asistente social, psicólogos, etc., en la actualidad tienen participación pero no como en la anterior ley 26260. Al respecto se realizó la estadística sobre el tema, en donde se obtuvo el siguiente resultado: Mediante las correlaciones de las variables: La aplicación de la nueva ley 30364 y los procesos de Violencia Familiar no se debió excluir de la Ley N° 30364. Mediante el R de Spearman se obtuvo un puntaje de 0.871 (Mínimo 0.95) y se puede tener un 0.5 de error, por lo que se acepta la Hipótesis nula que menciona: Es significativa la aplicación del Ministerio Público en la nueva ley 30364 en los casos de violencia familiar.

Estos resultados estadísticos, nos muestran que lo planteado en esta tesis tiene asidero, que en los procesos de violencia familiar la participación del Ministerio Público es significativa, lo que quiere decir que, la presencia de un Fiscal en un proceso de violencia familiar va a garantizar que se respete los derechos de las partes, que se haga efectivo los recursos impugnatorios, las medidas cautelares de protección necesarias y que se cautele los intereses de la víctima, que por lo general, es la más afectada y no conoce de los trámites legales que se debe hacer en estos casos para buscar la sanción al culpable de estos actos reñidos por la ley.

3.3. CONCLUSIONES

- La participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la ley N° 30364, se evidencia en los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de investigación, donde los resultados arrojan que la falta de participación del Fiscal en los procesos de violencia familiar trae consigo injusticia, errores judiciales y problemas irreversibles en un tema muy sensible con la violencia familiar; por lo que a decir de los avances de la nueva ley, no debió dejarse de lado lo regulado en la ley 26260, donde la participación de Ministerio Público era mucho más amplio que en la actual Ley 30364.
- Las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364, eran determinantes, importantes e indispensables, no solo porque se requiera mayor control, sino que un tema sensible como la administración de justicia en violencia familiar, es necesario que participen mayores voces para advertir de los daños, peligros, riesgos y discutir las sanciones que deben imponerse en cada caso, de lo contrario se estaría ante un riesgo latente, mucho más en aquellas jurisdicciones donde la carga procesal es abundante, la falta de implementación, falta de apoyo y la mixticidad del juzgado, hace que las dificultades sean mayores.
- Los procesos de violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364, se ha evidenciado en este trabajo, que no son los más céleres, sino que muchos de ellos son tan tardío que desanima a los propios accionantes y optan por soluciones personales o reconciliaciones que agravan su situación, y muchos de ellos terminan en consecuencias fatales o efectos irreversibles para los directa e indirectamente involucrados.

3.4. RECOMENDACIONES

- Frente a la exclusión del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias desde la aplicación de la nueva ley N° 30364, nos hace recomendar la ampliación de las mismas funciones que tenía en la ley 26260, por que las víctimas tendrían una atención más célere, garantista y oportuna, ya que al contar con profesionales adicionales en ayuda psicológica y emocional, resulta más beneficiosa para las víctimas de violencia y para el propio juzgador al momento de fundamentar sus resoluciones. .
- Que, teniendo ya regulado las funciones del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364, el lógico avance y desarrollo normativo que debió suceder es la ampliación y mejoramiento de sus funciones, por cuanto redundaría en un mayor beneficio para los afectados de violencia familiar.
- Los procesos de violencia familiar, por su naturaleza y complejidad, llevan más tiempo en definirse, dado a la exclusión del Ministerio Público de los procesos de violencia familiar en la nueva 30364, genera mucho descontento en los justiciables; por lo que se recomienda, facilitar que las actuaciones procesales no tome mucho tiempo, porque en este caso las víctimas se encuentran susceptibles, frágiles y vulnerables, además de encontrarse con problemas psicológicos, necesitan de una pronta solución de sus casos.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Avendaño Valdez, Jorge. 2002. Derechos Reales. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Basadre Jorge. Historia de la República del Perú. 6ª ed. Lima. 1968. p.151. Boletín Legal Gaceta Jurídica.

Bernal Torres César. A. (2006) Metodología de la Investigación. Segunda edición Pearson Educación. México.

Carcedo, A.; Sagot, M. (2000). Femicidio en Costa Rica 1990-1999, San José: Organización Panamericana de la Salud, p. 18.

Carta Magna de 1856.

Casación N° 282-96. 1996. Explorador Jurisprudencia. Lima. Gaceta Jurídica.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, violencia de Género: un problema de derechos humanos, CEPAL, Serie Mujer y desarrollo 16, Santiago de Chile, 1996, p.8

Constitución 1823, 1826, 1828, 1834, 1839.

Constitucional. Lima. Sexta Edición. Palestra Editores.

Cubas Villanueva, Víctor. 2006. El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia

De La Puente y Lavalle, Manuel. 2011. El Contrato en General. Lima. Editorial Palestra.

Decreto Ley 052

Diario Oficial el peruano. Lima. 22 de mayo del 2012.

Eco Umberto. 1982. Como hacer una tesis. Barcelona. Editorial Gedisa S.A.

Gálvez Villegas Tomas Aladino 2010. "El Ministerio Público". Juristas editores. Lima. Pag. 30.

Gelles R. El Alcohol y otras drogas: no son las únicas causas asociadas con la violencia 1993.

Gómez Bastar Sergio (2012) Metodología de la investigación. México

Guzmán Belzú Edilberto Jaime (2004) Comentarios a la ley de protección contra la violencia familia. Ediciones Ojeda. Perú, p. 17-18

Hernández Sampiere, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010) "Metodología de la investigación" Quinta Edición. México

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (4° ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

<http://www.definicion.de/facebook/>

<http://www.mpfm.gob.pe/>

Johnny E. Castillo Aparicio. 2016. Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima. Editorial Danik Servicios Gráficos S.R.L.

Koschaker. Traducido por José Santa Cruz 2008. El derecho Romano. Madrid – Europa

Maier, Julio B. J. 2003. Derecho Procesal Penal Argentino, tomo I, volumen B. Buenos Aires. Editorial Hammrabi.

Manetto, Francesco. 2010. La cara oculta de Facebook. Madrid. Diario El País.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.2012. Femicidio Bajo la Lupa. Lima. Editorial 2001 Offset Industry S.R.L.

Monárrez Fragoso, Julia, (2002) "Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001", Debate Feminista, año 13, Vol. 25.

Movimiento Manuela Ramos. 2014. Los Nuevos Retos frente al Femicidio. Lima. Editorial Ymagino Publicidad S.A.C.

Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidad, Preámbulo. 20 de diciembre de 1993.

Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidad, Preámbulo. 20 de diciembre de 1993.

Naciones Unidas, estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, informe del Secretario General. 6 de julio de 2006.p. 105.

Oficina de Imagen y prensa de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2015. Lima.

Ortiz de Zevalos Roedel Gonzalo "Ley Orgánica del Ministerio Público" Escuela del Ministerio Público.

Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015-pncvhm 2009-2015, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima, PP. 21-30.

Revista Interpress Iustitiae. Año 1, N° 01, Poder Judicial del Perú/ETI-CPP.

Rosas María Isabel, Vargas Cuno Mery y Justo Nieto Milena. 2014. "los nuevos retos frente al feminicidio análisis de expedientes judiciales". Editorial Movimiento Manuela Ramos.

Ruiz Arias Jorge Hernán (2016) Revista de formadores- Poder Judicial.
Salinas Siccha, Ramiro. 2014. Delitos contra la Administración Pública. Lima. Editorial Grijley.

Sumiré López Eduardo (2016) Revista de formadores- Poder Judicial

Tomas Aladino Gálvez Villegas. 2010. "El Ministerio Público". Lima. Juristas editores.

Zorrilla Arena L. (1993) "Introducción a la metodología de la investigación"
Edicional Cal y Arena México p. 42

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS CONSECUENCIAS DE SU EXCLUSIÓN EN LA NUEVA LEY 30364, DURANTE EL AÑO 2016 Y 2017 EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.

I.- PROBLEMA	II.- OBJETIVO	III.- HIPÓTESIS	IV.-VARIABLES	V.- METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuál es la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la ley N° 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la ley N° 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Es significativa la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y no se debería de excluir en la ley N° 30364.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La violencia familiar en la Provincia de Chachapoyas</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Participación del Ministerio Publico casos de violencia familiar.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN. La presente investigación es no experimental.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel de investigación es descriptivo explicacional.</p> <p>MÉTODO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método Inductivo • Método Explicativo.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364 • ¿Cómo la aplicación de la nueva ley 30364 influyen en los casos de violencia familiar? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364 • Identificar la aplicación de la nueva ley 30364 influyen en los casos de violencia familiar 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es significativo las funciones del Ministerio público en los procesos de violencia familiar antes de la aplicación de la nueva ley 30364 ▪ Es significativa la aplicación de la nueva ley 30364 en los casos de violencia familiar 	<p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 30364 ▪ Código del Niño y el adolescente ▪ Sexo ▪ Parentesco ▪ Grado de violencia <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervenciones de las fiscalías de familia ▪ Experiencia en investigación ▪ Mecanismos legales ▪ Disposiciones fiscales ▪ Plazos procesales 	<p>DISEÑO El presente trabajo corresponderá al tipo de investigación no experimental de carácter descriptivo explicacional.</p> <p>DISEÑO: No experimental de carácter descriptivo explicacional.</p> <p>ENFOQUE: Es de corte social garantista de personas vulnerables.</p> <p>UNIVERSO El universo está conformado por los procesos de violencia familiar suscitados en la Provincia de Chachapoyas y que son tramitados en el Juzgado Civil Permanente de esta ciudad durante el año 2017.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos estadísticos del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. ▪ Encuesta. ▪ Expedientes en trámite. <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encuesta ▪ entrevista

--	--	--	--	--

Anexo 2: INSTRUMENTOS

PREGUNTAS FORMULADAS A ABOGADOS LITIGANTES

1. ¿Cree usted que la nueva ley N° 30364 ayuda a evitar los casos de violencia, si consideramos que no se cuenta con personal especializado para estos fines?
 - a) Si
 - b) Puede ser
 - c) No
2. ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos de inmediato en cuanto se dan los actos de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) Puede ser
 - c) No
3. ¿Cree Ud., que el sexo femenino, es el más perjudicado en los casos de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) A veces
 - c) No
4. ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?
 - a) Si
 - b) Regular
 - c) Poco
 - d) Ninguno
5. ¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar existe un alto índice de violencia física?
 - a) Si
 - b) Regular
 - c) Poco

- d) Ninguno
6. ¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?
 - a) Es lo más recomendable
 - b) Es muy necesario
 - c) Sería lo mejor
 7. ¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de trabajo da la experiencia necesaria a la investigación de los casos de Violencia familiar?
 - a) Cierto
 - b) Puede ser
 - c) No siempre
 8. ¿Cree Ud., que la normatividad sobre violencia familiar requiere de mayores facultades para el Ministerio Público?
 - a) Si
 - b) A veces
 - c) No
 9. ¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, referidas a medidas urgentes brindaban mejor protección en los casos de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) A veces
 - c) No
 10. ¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe haber activa participación de los fiscales en los casos de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) A veces
 - c) No

PREGUNTAS FORMULADAS A VICTIMAS DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. ¿Sabía usted que para hacer cumplir la nueva ley N° 30364 sobre violencia familiar, las fiscalías y juzgados no cuentan con personal de apoyo como: psicólogos, asistente social entre otros?
 - a) No sabia
 - b) Si Sabia
 - c) No sabe/No opina
2. ¿Cree usted que los derechos del niño y adolescente, son protegidos en el momento que se producen los actos de violencia familiar?
 - a) De ninguna manera
 - d) A veces
 - e) No
3. ¿Cree Ud., que las mujeres, son las más perjudicadas en los casos de violencia familiar?
 - d) Si
 - e) A veces
 - f) No
4. ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes que presencian los actos de violencia familiar, son los que muestran mayor trauma psicológico?
 - e) Si
 - f) A veces
 - g) Poco
 - h) Ninguno
5. ¿Cree Ud., que dentro de los casos de violencia familiar en la ciudad de Chachapoyas, existe un alto índice de violencia física?
 - e) Si
 - f) Regular
 - g) Poco
 - h) Ninguno

6. ¿Cree usted que la investigación e intervención de la fiscalía debería realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, como ocurría antes de la vigencia de la nueva ley 30364?
 - d) Es lo más recomendable
 - e) Es muy necesario
 - f) Sería lo mejor
7. ¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien actos de violencia familiar, los fiscales deberían seguir atendiendo los casos urgentes, dada a la experiencia y sensibilidad social adquirida?
 - a) Cierto
 - b) Puede ser
 - c) No siempre
8. ¿Considera usted que los individuos que abusan y generan violencia familiar, deberían ser castigados con penas severas?
 - d) Si
 - e) A veces
 - f) No
9. ¿Cree usted que las víctimas de violencia familiar reciben protección adecuada de otras instituciones, sin intervención activa de los fiscales?
 - d) Si
 - e) A veces
 - f) No
10. ¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre la atención a las víctimas y la investigación es razonable?
 - f) Si
 - g) A veces
 - h) No

PREGUNTAS FORMULADAS PARA LA ENTREVISTA AL FISCAL DE FAMILIA

1. Cuál es el rol que tenían los Fiscales de Familia en los procesos de violencia familiar, antes de la dación de la Ley 30364?.
2. Considera que los Fiscales de Familia cumplían con los objetivos de la legislación y las funciones asignadas para los casos de violencia familiar?.
3. Por qué considera que la ley retiró la participación de las Fiscalías de familia en la investigación de los casos de violencia familiar?.
4. Como defensor de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, que establece el Art. 1º del D. Leg. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, como califica el incremento de casos de violencia familiar, a nivel de juzgado, en la Provincia de Chachapoyas?.
5. De lo que ha podido observar sobre la actuación procesal del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas en el año 2016 y 2017 respecto al trámite de las demandas de violencia familiar, considera que se cumple el objetivo de la Ley N° 30364?.
6. Como conceptúa la actuación del sistema jurisdiccional frente a los actos de violencia familiar?.
7. En su experiencia profesional, advierte que teóricamente, la Ley N° 30364, constituye una solución para prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia familiar?.
8. Considera que las diversas instituciones, están involucradas en prevenir los actos de violencia familiar en Chachapoyas?.

9. Conoce en la Provincia de Chachapoyas, alguna institución que lidere la lucha contra la violencia familiar?.

10. Es optimista que los cambios legislativos darán lugar a prevenir y erradicar los actos de violencia familiar?.

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS, FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, JUICIO DE EXPERTOS.

En cuanto a la validación de expertos, este se ha realizado por profesionales que conocen el tema y la metodología y que han trabajado el tema de desarrollo de tesis de diferente temática, por lo que el resultado es confiable, ellos son:

- Abog. Victoria Amada Acevedo Vélez.
- Lic. Diomer Marino Jara Llanos.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	18	90,0
	Excluidos ^a	2	10,0
	Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,715	20

Coefficiente de correlación intraclase

	Correlación intraclase ^a	Intervalo de confianza 95%			Prueba F con valor verdadero 0		
		Límite inferior	Límite superior	Valor	gl1	gl2	Sig.
Medidas individuales	,112 ^b	,045	,259	3,512	17	323	,000
Medidas promedio	,715 ^c	,482	,875	3,512	17	323	,000

Modelo de efectos mixtos de dos factores en el que los efectos de las personas son aleatorios y los efectos de las medidas son fijos.

a. Coeficientes de correlación intraclase de tipo C utilizando una definición de coherencia, la varianza inter-medidas se excluye de la varianza del denominador.

b. El estimador es el mismo, ya esté presente o no el efecto de interacción.

c. Esta estimación se calcula asumiendo que no está presente el efecto de interacción, ya que de otra manera no es estimable.

ANEXO 4: PANTALLAZOS DE BASEADOS DE DATOS EN SPSS

BASE DE DATOS AYBE FINAL.sav [Conjunto_de_datos1] - SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Complementos Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	A1	Numérico	8	0	¿Cree usted que la nueva ley N° 30364 ayuda...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
2	A2	Numérico	8	0	¿Cree usted que los derechos del niño y doles...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
3	A3	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que el sexo femenino, es el más pe...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
4	A4	Numérico	8	0	¿Cree usted que los niños, niñas y adolescent...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
5	A5	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que dentro de la violencia familiar e...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
6	A6	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que la investigación e intervención d...	{1, Es lo má...}	Ninguna	3	Derecha	Escala
7	A7	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que la especialidad y el tiempo de t...	{1, Cierto}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
8	A8	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que la nrmatividad sobre violencia fa...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
9	A9	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que las disposiciones fiscales, refer...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
10	A10	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que a nivel jurisdiccional debe habe...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
11	V1	Numérico	8	0	¿Sabia usted que para hacer cumplir la nueva l...	{1, No sabía...}	Ninguna	3	Derecha	Escala
12	V2	Numérico	8	0	¿Sabia usted que los derechos del niño y adole...	{1, De ningun...}	Ninguna	3	Derecha	Escala
13	V3	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que las mujeres, son las más perju...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
14	V4	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que los niños, niñas y adolescente...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
15	V5	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que dentro de los casos de violenci...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
16	V6	Numérico	8	0	¿Cree usted que la investigación e intervenció...	{1, Es lo má...}	Ninguna	3	Derecha	Escala
17	V7	Numérico	8	0	¿Cree Ud., que en los casos que se denuncien...	{1, Cierto}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
18	V8	Numérico	8	0	¿Considera usted que los individuos que abusa...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
19	V9	Numérico	8	0	¿Cree usted que las víctimas de violencia fami...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
20	V10	Numérico	8	0	¿Cree usted que el tiempo que transcurre entre...	{1, Si}...	Ninguna	3	Derecha	Escala
21	V1	Numérico	8	0	PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO ...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala
22	VD	Numérico	8	0	VIOLENCIA FAMILIAR	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala

Vista de datos Vista de variables

SPSS Statistics El procesador está listo 8618 p.m. 11/22/2017

BASE DE DATOS AYBE FINAL.sav [Conjunto_de_datos1] - SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Complementos Ventana Ayuda

17: Vista: 22 de 22 variables

	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V1	VD	var	var	var	var	
1	1	3	2	1	2	2	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	1	2	1	3	2	1	1					
4	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
5	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
6	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
7	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3	3	2	1	1	2	3	1	1				
8	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
9	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
10	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
11	1	3	2	1	2	2	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
12	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
13	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	1	2	1	3	2	1	1					
14	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
15	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
16	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1				
17	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3	3	2	1	2	3	1	1					
18	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2				
19	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3				
20	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3				

Vista de datos Vista de variables

SPSS Statistics El procesador está listo 8619 p.m. 11/22/2017

Resultado3 [Documento3] - SPSS Statistics Visor

Archivo Edición Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Complementos Ventana Ayuda

Resultado

- Correlaciones
 - Notas
 - Correlaciones no paramétrica
 - Títulos
 - Notas
 - Conjunto de datos activo
 - Correlaciones

Correlaciones no paramétricas

[Conjunto_de_datos1] D:\documentos\aybe\BASE DE DATOS AYBE FINAL.sav

Correlaciones

			PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	Coefficiente de correlación	1,000	,997**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	VIOLENCIA FAMILIAR	Coefficiente de correlación	,997**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

SPSS Statistics El procesador está listo 86:20 p.m. 11/12/2017

RESULTADOS FINAL AYBE.sps [Documento4] - SPSS Statistics Visor

Archivo Edición Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Complementos Ventana Ayuda

Títulos

- Notas
- Conjunto de datos activo
- Estadísticos
 - Tabla de frecuencia
 - Títulos
 - ¿Cree usted que la nuev
 - ¿Cree usted que los der
 - ¿Cree Ud, que el sexo fi
 - ¿Cree usted que los niñ
 - ¿Cree Ud, que dentro di
 - ¿Cree Ud, que la invest
 - ¿Cree Ud, que la espec
 - ¿Cree Ud, que la nrmati
 - ¿Cree Ud, que las disp
 - ¿Cree Ud, que a nivel ju
 - ¿Sabia usted que para r
 - ¿Cree usted que los der
 - ¿Cree Ud, que las muj
 - ¿Cree Ud, que los niñ
 - ¿Cree Ud, que dentro di
 - ¿Cree usted que la inve
 - ¿Cree Ud, que en los ci
 - ¿Cree Ud, que a nivel ju
 - ¿Cree usted que las vict
 - ¿Cree usted que las vict
 - ¿Cree usted que eltiem
 - Gráfico de barras
 - Títulos
 - ¿Cree usted que la nuev
 - ¿Cree usted que los der
 - ¿Cree Ud, que el sexo fi
 - ¿Cree usted que los niñ
 - ¿Cree Ud, que dentro di
 - ¿Cree Ud, que la invest
 - ¿Cree Ud, que la espec
 - ¿Cree Ud, que la nrmati
 - ¿Cree Ud, que las disp
 - ¿Cree Ud, que a nivel ju
 - ¿Sabia usted que para r
 - ¿Cree usted que los der
 - ¿Cree Ud, que las muj
 - ¿Cree Ud, que los niñ
 - ¿Cree Ud, que dentro di
 - ¿Cree usted que la inve

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos ^a	18	90,0
Excluidos ^a	2	10,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,715 ^a	20

Coefficiente de correlación intraclassa

	Correlación intraclassa ^a	Intervalo de confianza 95%		Prueba F con valor verdadero 0			
		Límite inferior	Límite superior	Valor	df1	df2	Sig.
Medidas individuales	,112 ^b	,045	,259	3,512	17	323	,000
Medidas promedio	,715 ^b	,482	,875	3,512	17	323	,000

Modelo de efectos mixtos de dos factores en el que los efectos de las personas son aleatorios y los efectos de las medidas son fijos.

a. Coeficientes de correlación intraclassa de tipo C utilizando una definición de coherencia, la varianza inter-medidas se excluye de la varianza del denominador.

b. El estimador es el mismo, ya está presente o no el efecto de interacción.

c. Esta estimación se calcula asumiendo que no está presente el efecto de interacción, ya que de otra manera no es estimable.

FRECUENCIAS VARIABLES=A1 A2 A3 A4 A5 A6 A7 A8 A9 A10 V1 V2 V3 V4 V5 V6 V 7 V8 V9 Y10
/BARCHART PERCENT
/ORDER=ANALYSIS.

Frecuencias

[Conjunto_de_datos1] D:\documentos\aybe\BASE DE DATOS AYBE FINAL.sav

SPSS Statistics El procesador está listo 86:20 p.m. 11/12/2017

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

En el sistema jurídico peruano sobre violencia familiar se tenía la Ley 26260, donde regulaba la participación del Ministerio Público e los procesos de violencia familiar. Luego se produce la dación de la Ley 30364, en donde se ha eliminado la participación del Ministerio Público como instancia previa a la instauración del proceso judicial; es decir, en la actualidad las Comisarias están obligadas a comunicar los actos de violencia familiar contra la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de las 24 horas de conocido el hecho, al Juzgado de familia o al Juzgado que cumpla sus funciones; luego del cual, el órgano Jurisdiccional debe evaluar el caso dentro de las 72 horas en una audiencia oral, emitiendo las medidas de protección o medidas cautelares respectivas.

II. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado de 1993, en lo relacionado a que el Estado protege a la familia.
- Código del Niño y el Adolescente del año 2000, en lo pertinente a los procesos de violencia familiar.
- Ley N° 30364, del año 2015, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Texto único ordenado (TUO) de la Ley N° 26260 (derogada), ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado por el decreto supremo 006-1997-JUS del 27 de junio de 1997, que de referencia se tiene en cuenta en el estudio.
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982.
- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, promulgada el 26 de febrero de 2003, su Reglamento el Decreto Supremo 010-2003-MINMDES.
- Ley N° 29430 que modifica a la Ley N° 27942, promulgada el 08 de noviembre del 2009, regula el procedimiento para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual.
- Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007 y su Reglamento, el Decreto Supremo 007-2008-IN.

- Código Penal Peruano (1991). Mediante la Ley N° 29819, promulgada el 26 de diciembre de 2011, se modifica el artículo 107 del Código Penal incorporando el delito de feminicidio, calificándose dicho tipo penal en los casos en el que la víctima de delito es o ha sido el cónyuge o la conviviente.

III. PROPUESTA

La propuesta legislativa está destinada a la modificación de la ley 30364 en lo relacionado a la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar, teniendo en cuenta lo que la anterior ley 26260, regulaba respecto a la participación de las Fiscalías en los procesos de violencia familiar y mejorando para tener un mejor proceso y sanción en estos casos que son muy recurrentes y complejos en su procesamiento.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene sustento en los casos de violencia familiar que se ha estudiado en la ciudad de Chachapoyas, durante el periodo de tiempo comprendido entre enero del 2016 a marzo del 2017. En este estudio se registró 758 casos, de los cuales se han resuelto 546, por lo que se encuentran por ser atendidos 212. Los casos resueltos se han realizado teniendo como base la nueva Ley de violencia familiar, N° 30364. Estos casos nos han llevado a concluir que es necesario la modificación de la ley 30364 en lo referente a la participación del Ministerio Público.

Se puede observar en el Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Chachapoyas, que tiene más de setecientos casos por año; y que en su condición de juzgado mixto, tiene que ver los demás casos en trámite y para resolución, además de ello, debe atender todos los casos de violencia familiar, es decir, que un solo juzgado debe resolver causas civiles, laborales, constitucionales, contenciosas administrativas, de familia y violencia familiar; esto evidencia la falta de un Juzgado especializado en materia de familia. Al ser el único despacho judicial que atiende las diferentes materias, está soportando una numerosa carga procesal mixta y entre ellas, se genera una serie de dificultades y atrasos para llegar a la sentencia final.

En cuanto a la Ley N° 30364, genera como consecuencias que el propio Estado a través del Poder Judicial, no se encuentre debidamente preparado e implementado en lo más necesario para cumplir con los objetivos trazados.

El Ministerio Público tiene una participación indispensable en la administración de justicia, por ser la entidad que interviene de manera inmediata ante la producción de un hecho transgresor de las normas de convivencia pacífica, adoptando en ciertos casos, función preventiva y hasta disuasiva, como lo establece el Art. 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052; mucho más, si se trata de casos de violencia familiar que son muy sensibles, delicados y complejos en su resolución; por tanto, su exclusión genera un vacío y una deficiencia enorme que se ha generado actualmente.

Si se sigue adelante con los procesos de violencia familiar en la forma como se está regulado el trámite hasta la fecha, pueden resultar ineficaces y sin mayor trascendencia, las decisiones jurisdiccionales que tiendan a la sanción, prevención y erradicación de la violencia. Como es el espíritu de la Ley N° 30364; sobre todo, por la carga procesal que tiene al Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, la falta de infraestructura, implementación y capacitación al personal y la exclusión del Ministerio Público de las investigaciones previas y del trámite procesal en los casos de violencia familiar, aparte de la sensación de injusticia, puede generar la reiteración de tales actos por falta de eficacia en las medidas dictadas.

EFFECTOS DE LA PROPUESTA

En cuanto a la presente propuesta de modificación de la ley 30364, tiene como efecto inmediato la incorporación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y por consecuencia la garantía de un debido proceso, de legalidad, de formulación de los recursos que sea necesario y del apoyo para el Juez en la clarificación de los hechos y pal imposición de las medidas de protección necesario, finalmente se beneficia la justicia cuando es producto de un debido proceso y atendiendo a lo que la sociedad exige.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de Ley no genera ningún gasto al erario nacional, ya que de aprobarse no se dispondrá, ni comprometerá ninguna partida presupuestal del Estado para su implementación, tampoco estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni se expedirá ningún crédito suplementario; por el contrario permitirá proteger a las víctimas de violencia familiar, permitiendo la participación del Ministerio Público desde las diligencias preliminares hasta la emisión de la sentencia definitiva, para

garantizar el debido proceso, la legalidad y efectividad de las decisiones en casos de violencia familiar.

V. FORMULA LEGAL

TEXTO COMPLEMENTARIO.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 45 de la Ley 30364: Responsabilidades Sectoriales

Dice.

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

.....

El ministerio público.

Elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

ART. 45 de la ley 30364 debe decir:

Artículo 45.- Responsabilidades sectoriales.

Los sectores e instituciones involucradas, y los Gobiernos Regionales y Locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

.....

El ministerio público.

- Elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.
- Ante el conocimiento de los hechos de violencia contra la mujer, el fiscal de familia o el que haga sus veces, actuará dando trámite a las peticiones verbales, escritas de la víctima de violencia, sus familiares, cualquier persona que conozca de los hechos, los informes remitidos por la Policía Nacional del Perú, o pudiendo actuar de oficio al conocer un hecho.
- Recabada la denuncia, el Ministerio Público procederá a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispondrá la realización de los exámenes y diligencias correspondientes según cada caso. Luego debe remitir los actuados al Juzgado de Familia o el que corresponda en un plazo de 24 horas, con el fin de dictarse las medidas de protección u otra cautelar que fuese necesario. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, para que tome las medidas de coerción personales y reales de forma inmediata.
- Recaba la denuncia, el fiscal dictará de oficio y dentro de las 24 horas, las medidas de protección solicitadas por la víctima o las que su despacho considere necesarias, entre ellas tenemos: el retiro inmediato del agresor del domicilio compartido, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes, internamiento en lugar destinado para estos casos y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral, dando de conocimiento al juez de la causa de las medidas de protección adoptadas.

INFORME N° 002-2018

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph. d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Oscar Pérez Rafael**
Docente Asesor
Código N° 010594

ASUNTO : Asesoría temática: de Tesis

BACHILLER: **AYBE RAFAELA MAS MAS**

Título: "Relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la nueva ley 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas".

FECHA : 15 de enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe sobre la tesis elaborado por la Bachiller Aybe Rafaela Más Más, donde se evalúa los aspectos de forma y fondo del referido trabajo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA.

Se ha considerado la **Resolución Vice-rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

▪ TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título denominado: "Relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la nueva ley 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas", está bien planteado porque está dirigido y desarrollado a incluir todos los temas que trae como novedad la nueva ley 30364 y las consecuencias que se pudieran generar por las regulaciones de exclusión de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar.

▪ DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En cuanto a la realidad problemática podemos advertir que el investigador ha realizado la investigación referente a aquella problemática que el Juzgador y el justiciable encuentra en los procesos de violencia familiar, esto a raíz de la exclusión de la participación del Ministerio Público de dichos procesos, situación que ha llevado a investigar el tema y que después de haber desarrollado el tema, ha llegado a concluir que para tener buenos resultados en los procesos de violencia familiar, si es necesario la participación del ente Fiscal, porque contribuye a profundizar la investigación, aporta conocimientos, experiencia, otorga la cuota de legalidad y es una garantía para el proceso que se lleva en contra de los autores del hecho.

- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a este aspecto de la investigación se puede observar claramente que un estudio pormenorizado del tema de violencia familiar, es sumamente necesario, importante y justificable, mucho más cuando existe una nueva ley que trae modificaciones e innovaciones importantes. Con la investigación se contribuye al mejoramiento de la administración de justicia en materia de familia, redundando en beneficio de los justiciables, de los operadores de justicia y los legisladores, podrán tenerlo en cuenta para formular las correcciones necesarias, cumpliendo así, un papel preponderante que el estado les ha encomendado, llevando así a la mejora constante que debe tener el sector justicia.

▪ EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN

En lo relacionado a los trabajos preexistentes a la investigación realizada, tenemos que en la tesis se formulan 10 trabajos de diferente nacionalidad, artículos de expertos en el tema y demás aportes doctrinarios, los mismos que tienen relación con el tema tratado y que han sido tenidos en cuenta en el desarrollo del trabajo final de la tesis; ello ha ayudado al investigador a tener un punto de partida y un sustento para la obtención de los resultados que se muestran en la tesis misma.

- BASES TEÓRICAS

Que, un tema a desarrollar siempre está enmarcado dentro de algunos pensamientos teóricos doctrinarios desarrollados por pensadores jurisconsultos, por lo que el tema planteado y desarrollado por la tesista, no

es la excepción, es así que podemos observar la propuesta de las teorías Psicodinámica, Etológica, modelo del impulso provocado, modelo de aprendizaje social, la teoría sobre la naturaleza del Ministerio Público, teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental, teoría sobre el origen de la violencia (activas, inactivas, etológica, psicoanalítica, de la personalidad, de la frustración, de la señal-activación, genética, ambientales, aprendizaje social, etc); es decir, que el trabajo tiene sustento teórico doctrinario, que es base fundamental para partir a explicar el tema y llegar a las conclusiones definitivas.

- BASES LEGALES

Dentro de las bases legales, tenemos como instrumento fundamental para el desarrollo del trabajo a la ley N° 30364, que es de donde se desprende toda la problemática estudiada, sin dejar de lado el marco de nuestra Constitución en relación a la familia, la ley orgánica del Poder Judicial, la ley orgánica del Ministerio Público y otras normas que se encuentran dentro del desarrollo del trabajo, es decir, que la tesis desarrollada tiene una base legal que lo respalda.

- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Es importante que todo trabajo de investigación tenga desarrollado una terminología básica, en el presente encontramos un detallado listado de términos ordenados alfabéticamente, que tienen relación con el tema investigado y dan cuenta de su involucramiento en el trabajo.

Este listado nos ayuda a comprender algunos conceptos de cada uno de los términos que se encuentran en el trabajo, que por su concepción técnico-jurídico, no puede ser entendido en su real contexto y dimensión por cualquier lector, por lo que frente a cualquier duda, se tendrá a donde recurrir

para consultar y entender cuál es el verdadero sentido que tiene una palabra dentro del trabajo desarrollado y de esa manera tener un entendimiento de las cosas y comprender que la conclusión final llegada por el investigador, es entendible y factible.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados analizados tienen en cuenta todo el trabajo realizado y hacen una referencia a las normas que se han tenido en cuenta, los medios, instrumentos que se han utilizado y el resultado que lleva a la investigadora a llegar a las conclusiones arribadas en el trabajo final, por lo que creo que esta discusión se ha hecho de forma lógica jurídica y teniendo en cuenta los hechos investigados a raíz de la dación de la ley 30364, que se refiere a los casos de violencia familiar.

- CONCLUSIONES

En lo relacionado a las conclusiones del trabajo final se puede apreciar que estas están sustentadas en base a los resultados del trabajo de campo y en comparación con los objetivos e hipótesis planteadas, por lo que el resultado de lo que allí se encuentra, es producto del trabajo de investigación.

- RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se formulan después de terminado el trabajo de investigación se orienta por la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y que si se incluye dentro de la norma, sus facultades, derechos y obligaciones deben ser ampliadas, lo que indica que

este órgano estatal tiene mucha importancia en procesos tan delicados como los relacionados con la familia y sus problemas.

- FUENTES DE INFORMACIÓN

Que, en el trabajo desarrollado se ha utilizado fuentes de información bibliográfica relacionado al tema de violencia familiar, así como también la jurisprudencia, artículos de revistas y sitios web que han enriquecido y sustentado el trabajo realizado, por lo que en cantidad y calidad creo que ha sido suficiente para ser tenido en cuenta en el trabajo.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático de la tesis denominada: "relevancia de la participación del ministerio público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la nueva ley 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas"; considero que la bachiller Aybe Rafaela Mas Mas, ha realizado **una tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser aprobado conforme a las normas administrativas de la Universidad y servir para la sustentación de su título profesional. .

Atentamente,



Mg. OSCAR PÉREZ RAFAEL
Docente Asesor

INFORME N° 0002-2018

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. José Luis Rodríguez Medina**
Docente Asesor
Código N° 034071

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis.

BACHILLER: **Aybe Rafaela Mas Mas**

Título: “Relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y las consecuencias de su exclusión en la nueva ley 30364, durante el año 2016 y 2017 en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas”.

FECHA : 13 de enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, en relación a los aspectos metodológicos del plan de tesis sometido a mi evaluación.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura de la Tesis y que hace referencia a las normas del APA.



2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

▪ TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Con relación al título del tema de investigación considero que el título aplicado al trabajo de tesis si está acorde con el tema investigado y engloba todos los temas que la tesis desarrolla en sus diferentes capítulos.

▪ DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA¹.

Que, la realidad problemática es una parte de la tesis que nos indica la existencia de un problema social al cual los legisladores, administradores de justicia, abogados y estudiantes, deben contribuir permanentemente a mejorarlo y creo que este trabajo de tesis, tiene la intención de hacer conocer la problemática surgida en los temas de violencia familiar a consecuencia de la dación de la ley 30364 y su aplicación en la jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas; por ello, es que estamos de acuerdo con la forma como se ha descrito la realidad problemática de la tesis.

- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Que, en la delimitación de la investigación, se puede observar que el autor de la tesis lo hace desde diferentes puntos de vista, entre ellos se establece que existe una delimitación social, donde refiere que el trabajo está centrado en aquellas personas que tienen algún tipo de parentesco que genera la violencia familiar. En cuanto a la delimitación espacial, está circunscrito a los casos que se tramitan por ante al juzgado civil permanente de la ciudad de Chachapoyas. En lo relacionado a la delimitación temporal, se señala un lapso de tiempo a realizar el trabajo durante los años 2016 y

¹ Es necesario argumentar cada aspecto del trabajo de investigación desarrollado por el bachiller, toda vez que es publicado en el Repositorio Institucional, incluyendo los informes de los asesores.

2017. Finalmente, se hace una delimitación conceptual, referido directamente a la violencia familiar. Es decir, que se ha puesto la delimitación exigida por las normas de la Universidad y que concuerda con las exigencias de investigación.

- **PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

En lo relacionado al problema de investigación se ha dividido en problema general, donde la pregunta principal se centra en el tema de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar y que han sido excluidos en la ley 30364, en cuya aplicación en la jurisdicción de la provincia de Chachapoyas, se ha evidenciado la problemática. Por otro lado se ha planteado los problemas específicos que estando en estrecha relación con el principal, se han desprendido del tema genérico propuesto, por lo que en la investigación ha llevado al tesista a profundizar y encontrar resultados favorables a lo que se ha propuesto.

- **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

En cuanto a los objetivos, estos tienen una estructura de objetivo principal, donde se propone demostrar la relevancia de la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar, habiendo llevado al investigador a lograr y demostrar lo propuesto. En esa misma línea giran los objetivos específicos que en número de tres, están dirigidos a contribuir en la consecución del resultado final que la investigación ha llegado.

- **HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.**

En la tesis podemos encontrar una hipótesis general que se propuso lograr y demostrar que la participación del Ministerio Público en los casos de violencia familiar es relevante, siendo así, las hipótesis específicas, señalan aquellos aspectos puntuales que se lograron al final del trabajo y demuestra que lo propuesto era viable.



Es de verse que cada una de las variables tiene cinco indicadores que han sido utilizados para encontrar un resultado final. Además, se plantea una variable dependiente relacionada a la participación del Ministerio Público, que a su vez tiene cinco indicadores para poder ayudar a observar su medición en el desarrollo del trabajo.

Todo este planteamiento cumple con lo exigido por el esquema de tesis y han sido desarrollados de forma científica y siguiendo una metodología que han encaminado al objetivo propuesto en este trabajo.

- **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

Siendo una investigación en materia jurídica, el investigador ha tenido en cuenta los métodos inductivo y explicativo; indicando que partiendo desde los casos particulares ha podido llegar a los resultados que se plantea en la tesis y por otro lado ha profundizado una explicación de las causas del fenómeno estudiado. Teniendo en cuenta ello, podemos decir que los métodos escogidos para la tesis, han sido útiles y necesarios a la investigación y han sido aplicados teniendo en cuenta la realidad problemática y los objetivos planteados en la investigación.

- **JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

La justificación e importancia de una tesis es una labor determinante, porque ello permite que no se haga cualquier tipo de investigación estéril, es así que la tesis desarrollada se justifica plenamente porque demuestra que en los casos de violencia familiar es determinante la participación del Ministerio Público. Siendo así, creo que el presente trabajo de investigación tiene justificación y su importancia es relevante, porque en casos de violencia familiar es en donde tenemos que ahondar mucho en investigaciones y modificaciones normativas y esto es un aporte de un titulado que ha estado en la capacidad de desarrollar el tema materia en

una tesis que sirve de consulta para los involucrados en el tema y demás estudiantes, constituyéndose en una herramienta importante para poder resolver con justicia estos casos frecuentes.

▪ **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.**

- **ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Los antecedentes de una investigación son aquellos trabajos preexistentes que ayudan a fundamentar, sustentar y ahondar en el tema, la tesis registra diez trabajos de diferente nacionalidad y autoría, incluyendo algunos de ellos realizados en el Perú; casos que han sido llevado a un tema cuya aplicación es la ciudad de Chachapoyas en la región amazonas. Ello nos lleva a encontrar que la tesis formulada por la Bachiller investigadora es inédita y demostrar también por otro lado, la escasez de investigaciones de este tipo sobre el tema, por lo que consideramos que la cantidad de antecedentes al trabajo propuestos son suficientes para conducir y servir de base al tema tratado y el resultado llegado en la tesis.

- **BASES TEÓRICAS.**

Que, la tesis tiene en su desarrollo teniendo en cuenta teorías desarrolladas por la doctrina, encontrando que han sido consultadas teorías como la Psicodinámica, Etológica, modelo del impulso provocado, modelo de aprendizaje social, sobre la naturaleza del Ministerio Público, del aprendizaje social y varias teorías que hablan sobre el origen de la violencia (activas, inactivas, etológica, psicoanalítica, de la personalidad, de la frustración, de la señal-activación, genética, ambientales, aprendizaje social, etc); por lo que se puede decir que las teorías planteadas si están acorde con el tema desarrollado.

- **BASES LEGALES.**

En el desarrollo de la tesis podemos observar que se ha citado a la Constitución Política del Estado, la ley 30364 sobre violencia familiar, Decreto Legislativo N° 767, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Ley N° 25869 – Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público; creo que en este aspecto no existe mayor reparo a normas que se hayan dejado de citar, porque las referidas son las que tratan el tema materia de la tesis.

- **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.**

En cuanto a la terminología básica citada en la tesis, encontramos un listado de términos básicos que están ordenados alfabéticamente, creo que son los más importantes y relacionados con el tema desarrollado en la tesis, que sirven de consulta para llegar a la comprensión del tema materia de la tesis.

▪ **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

- **ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.**

En cuanto al análisis de las tablas y gráficos planteados en la tesis, estos están configurados en atención a las encuestas que se han aplicado, planteado un cuadro con los datos de cada una de las preguntas y luego se muestra un cuadro de los resultados de la aplicación de la encuesta, para terminar con una interpretación de acuerdo a los resultados obtenidos y así con cada una de las preguntas de las encuestas y demás instrumentos aplicados. Esta forma de plantear el análisis, es acorde a lo que se estila



para la tesis y son los adecuados para poder llegar a obtener a analizar un tema como el de violencia familiar.

- **DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

La discusión de los resultados se ha hecho a la luz de los resultados obtenidos en el análisis de la aplicación de los instrumentos, teniendo en cuenta algunas opiniones de estudiosos del tema, lo regulado en la ley que excluye la participación del Ministerio Público en los procesos de violencia familiar, aunado al propio aporte del investigador llevan a llegar a las conclusiones y recomendaciones que se han formulado.

- **CONCLUSIONES.**

Las conclusiones son el resultado del análisis del trabajo realizado y a las respuestas encontradas en el trabajo, y en lo relacionado al tema de violencia familiar, creo que son importantes para tenerlos en cuenta por los operadores del derecho, estudiantes y demás involucrados en la solución de conflictos de esta índole, por otro lado también nos permite seguir con investigaciones que amplíen o formulen otro punto de vista al mismo tema trabajado en la tesis.

- **RECOMENDACIONES.**

Las recomendaciones deben ser tenidas en cuenta porque son el resultado de un trabajo de tesis, que por lo sensible del tema de violencia familiar, es necesario tener en cuenta aportes como el de la presente tesis, es así que por mi parte estoy de acuerdo con las recomendaciones propuestas para que todo lector lo tenga en cuenta y sirvan para entender el trabajo realizado.

- FUENTES DE INFORMACIÓN.

Las fuentes de información han sido las suficientes para orientar y dilucidar las dudas y fundamentar el trabajo del investigador, se ha visto que han sido citados correctamente y están en los puntos desarrollados que merecen tener cita y remisión a estas fuentes, en caso se quiera comprobar de la corrección de su introducción en el trabajo de tesis.

- ANEXOS.

- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

En cuanto a la matriz de consistencia si cumple en contener todos los datos y formalidad que exige la Universidad, por lo que debe tenerse en cuenta en lo que fuere necesario como anexo del plan de tesis.

- INSTRUMENTOS.

Siendo los instrumentos encuestas tipo cuestionario para ser respondido por víctimas de actos de violencia familiar, Abogados litigantes y una entrevista a un miembro de la Fiscalía de Familia de Chachapoyas, las preguntas están estructuradas según los objetivos del trabajo y la realidad problemática existente, por lo que se puede verificar que ha servido de sustento y análisis en gráficos de los resultados obtenidos en los mismos, siendo así, sirve de base para el resultado final de la tesis.

- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS (FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO. JUICIO DE EXPERTOS)

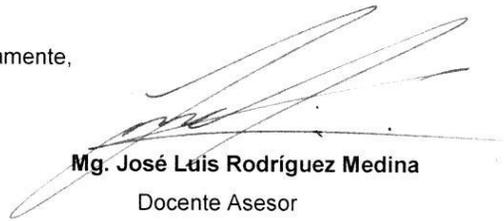
La validación de instrumentos por expertos se ha hecho teniendo en cuenta los formatos de la Universidad y haciendo una apreciación de acuerdo a la

importancia del tema y dándole un valor que está acorde con su importancia dentro de cada tema, lo que nos lleva a determinar que habiéndose tenido la opinión de los expertos, estos instrumentos han cumplido su finalidad en la tesis desarrollada.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico**, considero que la bachiller Aybe Rafaela Mas Mas, ha realizado **una tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, por ende, este trabajo está listo para poder ser sustentado en la obtención del título profesional de abogado en la oportunidad señalada administrativamente por la propia Universidad.

Atentamente,



Mg. José Luis Rodríguez Medina
Docente Asesor



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 008-T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 022-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 26.01.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **AYBE RAFAELA MAS MAS**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS CONSECUENCIAS DE SU EXCLUSIÓN EN LA NUEVA LEY 30364, DURANTE EL AÑO 2016-2017 EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS”**

CONSIDERANDO

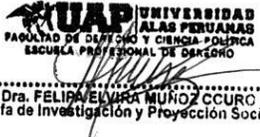
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Mg. José Luis Rodríguez Medina de fecha 13 de enero de 2018 y el informe de el/la asesor/a temático Mg. Oscar Pérez Rafael de fecha 15 de enero de 2018, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **AYBE RAFAELA MAS MAS** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“RELEVANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE NUEVA LEY 30364, DURANTE EL AÑO 2016-2017 EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS”** Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 29 de enero de 2018


Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURU
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/jmu